



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

***“LA TRANSGRESION AL LIBRE EJERCICIO
DE LAS FUNCIONES DIPLOMATICAS”***

T E S I S

QUE PRESENTA

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MARCO ANTONIO OCAMPO RABADAN

MEXICO, D. F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA TRANSGRESION AL LIBRE EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DIPLOMATICAS".

I N D I C E

PAGS.

P R O L O G O

CAPITULO PRIMERO.

Visión Histórica Referente a las
Relaciones Diplomáticas.

I.- PRIMERA FASE:

Desde la antigüedad hasta el siglo XV..... 3

II.- SEGUNDA FASE:

Desde el siglo XV hasta antes del Congreso de Viena de 1814..... 7

III.- TERCERA FASE:

Desde el Congreso de Viena de 1814 a la actualidad..... 12

IV.- CUARTA FASE:

Decadencia de la Diplomacia Tradicional..... 17

V.- La Diplomacia a través de las Organizaciones Internacionales..... 20

CAPITULO SEGUNDO.

Concepto Moderno de Agente Diplomático.

VI.- Nombramiento del Agente Diplomático..... 23

VII.- Carta Patente..... 25

VIII.- El Placet..... 26

IX.- Las Cartas Credenciales..... 26

X.- Categorías de los Agentes Diplomáticos y su campo de
acción..... 29

XI.- Las funciones Consulares..... 33

XII.- Deberes de los Agentes Diplomáticos..... 37

CAPITULO TERCERO.

Inmunidades y Privilegios del Agente Diplomático.

XIII.- Su fundamento y naturaleza jurídica.....	43
XIV.- Exención de la Legislación sobre la Seguridad Social.....	52
XV.- Exención Fiscal.....	52
XVI.- La Franquicia Aduanera.....	53
XVII.- Duración de los Privilegios e Inmunidades.....	54
XVIII.- La Renuncia de las Inmunidades.....	55
XIX.- Fin de la Misión del Agente Diplomático.....	56

CAPITULO CUARTO.

Elementos Impulsores del Delito de Secuestro de Agentes Diplomáticos.

XX.- Su clasificación y contenido.....	61
XXI.- Secuestro de un Agente Diplomático, El Caso Von Spreti.....	65
XXII.- Propuestas contra los secuestros emitidos por algunos Estados.....	74
XXIII.- Actitud del Gobierno de México.....	76
XXIV.- Posible Solución al Problema.....	78

CONCLUSIONES.....	82
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	85
-------------------	----

P R O L O G O

Este trabajo de Derecho Internacional Público me permitió ubicarme y analizar una materia que a simple vista no aprecie su contenido, por lo menos a mí me paso que al cursar la materia no me di cuenta de lo -- interesante, de su amplitud así como la profundidad que ella representa.

Después de analizar algunos temas me pareció que las funciones diplomáticas son una necesidad que los Estados tienen, desde que nacen -- para mantener sus relaciones, en épocas muy remotas han existido conflictos entre ellos.

La gran diferencia que en la actualidad existen, son los medios de comunicación pues estos se han perfeccionado, de tal forma que al minuto se puede saber lo que sucede en Europa y viceversa, situación que me hace analizar y comprender la importancia que tienen las buenas relaciones entre los Estados, para pensar que de ello depende la paz futura.

CAPITULO PRIMERO

Visión Histórica referente a las Relaciones Diplomáticas.

La historia nos demuestra que la diplomacia es tan antigua como los pueblos mismos y éstos han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos, esto se debe a que la institución diplomática satisface esa necesidad esencial de las diferentes comunidades humanas, extranjeras los unos frente a los otros, de ordenar sus relaciones. Se aprecia la actitud de los pueblos salvajes hacia los extranjeros y a los miembros de las tribus vecinas encontrándose marcadamente la desconfianza y la hostilidad, pero ya en los Estados más primitivos de la humanidad aparecen, sin embargo ciertos complejos de interés recíprocos que preimponen un contacto y una colaboración entre los individuos y las sociedades.

Alfred Zeman en un volumen publicado en 1936 y titulado --- "The League of Nations and the Rule of Law", exagera quizás la situación al decir que : "En los hechos del Derecho Internacional es una Ley sin una Constitución". Afirma que las reglas del Derecho Internacional, tal como existían hasta 1914, con muy pocas excepciones : "no eran el resultado de una sociedad mundial, sino simplemente la resultante de los contactos establecidos entre una serie de unidades políticas que se mantenían a sus propios (1) ---

(1) FENWICK G. Charles. Derecho Internacional. Buenos Aires, Argentina.
Ed. Omega. 1963. Pág. 4.

intereses" tan pronto como dos tribus se enfrentaban y siempre que no entraran en conflicto inmediato, era evidente que se iban a plantear una serie de problemas de convivencia que podían abarcar desde el robo de una propiedad por parte de un miembro de una de las dos comunidades hasta cuestiones más complejas tales como el reparto de agua de un manantial a la alianza de los dos grupos humanos contra un tercero.

Los emisarios que se intercambiaban para arreglar tales cuestiones eran los antepasados de los actuales diplomáticos y puede decirse que la diplomacia nació cuando por primera vez un jefe de tribu envió a otro jefe a un emisario con el fin de zanjar un asunto o cuando dos jefes de tribus diferentes se reunieron para discutir pacíficamente problemas comunes.

"Así el derecho diplomático surge paulatinamente, representando la ley de una comunidad primitiva. No es el portador de la voz de todos los pueblos del mundo, dictado por medio de un organismo central de gobierno".(2)

Cierto es, cabría objetar, que aquellas tribus no constituían Estados y que en consecuencia no podía tratarse de diplomáticos tal como se describe en la actualidad. No creo que la objeción sea pertinente, pues en efecto existía la diplomacia desde el momento en que se entablaron negociaciones pacíficas entre dos grupos : las dos tribus que en aquella sociedad primitiva han de considerarse en cierto sentido como sujetas del Derecho de Gentes de la época. Efectivamente, se trataba de pueblos extraños uno a otro y perfec-

(2) Ob. cit. pág.3.

tamente independientes dado a que no poseían una autoridad superior capaz de imponer su autoridad a otros pueblos.

Los escritores que han tratado el tema de la historia de la diplomacia han distinguido en general dos grandes períodos: el que abarca desde la antigüedad al siglo XV, momento en el que se sitúa el origen de las misiones diplomáticas permanentes y el que se extiende desde el siglo XV hasta nuestros días.

El maestro Sepúlveda dice que las rudimentarias instituciones que surgen de manera aislada y fugaz en la historia de los tiempos antiguos no pueden considerarse, en ningún caso, como integrando un sistema jurídico entre naciones. "Porque mal puede hablarse de un derecho que rige a los Estados ---- cuando éstos no existen unos frente a otros. De esa manera el Derecho Internacional fue posible cuando aparece el Estado moderno, autónomo, autocapaz, en relaciones de igualdad con sus semejantes, fenómeno que tiene lugar solo después del Renacimiento y no en época anterior. (3)

Philippe Cahier (4) estima que la evolución de la diplomacia es más compleja de lo que parece y que una división en cuatro partes está más a tono con la realidad.

I.- Primera fase: desde la antigüedad hasta el siglo XV.

También dentro de este período se podrían hacer subdivisiones,--

(3) SEPULVEDA, César. Curso de Derecho Internacional Público. 2a. Edición. Edit. Porrúa. México, D.F. 1968. Pág. 7.

(4) CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Edición Española. Madrid, 1955. Pág. 21.

sin embargo, la confrontación de una característica común a todos los siglos justifica la consideración unitaria. Dicha característica no es otra que la existencia, a lo largo de tan dilatado concepto de tiempo, de la diplomacia ambulante.

Se envían embajadores cuando hay que resolver una cuestión precisa: declaración de guerra, conclusión de tratados de paz, de alianza, de acuerdos comerciales, etc.

Esta diplomacia no tiene reglas fijas, no está organizada, sin embargo existe, y los egipcios, los judíos y los persas, se intercambian negociadores. "Los tratados firmados entre los faraones egipcios y los soberanos de los países vecinos, que alcanzan hasta los albores del siglo XIV antes de nuestra era, contemplaban los problemas derivados de su igualdad y soberanía mutuas, y también las provocadas por la extradición de refugiados políticos y los inmigrantes. Entre David, Salomón y los reyes hebreos se celebraron tratados similares con Estados vecinos, y ha sido posible constatar la buena fe puesta por las partes para el cumplimiento de los pactos.

De disposiciones similares entre otros Estados son menos frecuentes en el curso de historia. La guerra se hacía libremente y las hostilidades se cumplían sin restricciones. La descripción de los Asirios "Cayendo como un lobo sobre el rebaño" puede aplicarse por igual a los babilonios, los medos y los persas, los fenicios y los cartagineses y hasta los judíos a pesar de su reconocimiento de una ley moral más elevada, y de los ideales de paz procla --

mados por sus profetas, llegaron en algunas ocasiones a rivalizar con sus vecinos en la matanza y exterminio del enemigo. (5)

En épocas más recientes Atenas y Roma trataron de darle una -- cierta estabilidad de forma a la diplomacia; pero aunque la segunda lo consiguió en cierta medida, todavía no puede hablarse de diplomacia organizada, --- dado que los *Feciales* ni los *Legati* eran funcionarios destinados especialmente a las relaciones diplomáticas. (6)

"Los *Feciales*, constituían un colegio de veinte sacerdotes, que en las relaciones de Roma con las naciones extranjeras aplicaban un derecho su grado, al que se dió la denominación de "*Jus Fetiale*".

Este derecho regulaba determinadas formalidades referentes a la declaración de guerra, así como otras relativas a la celebración de los tratados de paz; y también contenía reglas destinadas a evitar el recurso de las armas. Por ejemplo, en caso de ofensa por parte de algún pueblo extranjero, el jefe de los *Feciales*, revestido con la insignia de *Júpiter Feretrius*, atravesaba la frontera y, penetrando en territorio enemigo, exigía satisfacciones, que consistían en la restitución de la cosa que el ofensor se hubiese apoderado inde bidamente, o en la entrega del culpable. Si, pasado un plazo de treinta días, no

(5) FENWICK B. Charles. Ob. cit. Pág. 6.

(6) ACCIOLY, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. -- Edición Brasileña. 1946. Pág. 37.

mados por sus profetas, llegaron en algunas ocasiones a rivalizar con sus vecinos en la matanza y exterminio del enemigo. (5)

En épocas más recientes Atenas y Roma trataron de darle una cierta estabilidad de forma a la diplomacia; pero aunque la segunda lo consiguió en cierta medida, todavía no puede hablarse de diplomacia organizada, --- dado que los Fediales ni los Legati eran funcionarios destinados especialmente a las relaciones diplomáticas. (6)

Los Fediales, constituían un colegio de veinte sacerdotes, que en las relaciones de Roma con las naciones extranjeras aplicaban un derecho su grado, al que se dió la denominación de "Jus Fetiale".

Este derecho regulaba determinadas formalidades referentes a la declaración de guerra, así como otras relativas a la celebración de los tratados de paz; y también contenía reglas destinadas a evitar el recurso de las armas. Por ejemplo, en caso de ofensa por parte de algún pueblo extranjero, el jefe de los fediales, revestido con la insignia de Júpiter Feretrius, atravesaba la frontera y penetrando en territorio enemigo, exigía satisfacciones, que consistían en la restitución de la cosa que el ofensor se hubiese apoderado indbidamente, o en la entrega del culpable. Si, pasado un plazo de treinta días, no

(5) FERMICK J. Charles. Ob. cit. Pág. 6.

(6) ACCIOLY, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. -- Edición Brasileña. 1946. Pág. 37.

se daba satisfacción, los oficiales declaraban la guerra (Justum Bellum) formalmente por medio de un dardo que uno de ellos arrojaba a territorio enemigo.

Incumbía a los oficiales determinar si una guerra era justa o injusta.

De acuerdo con el Jus Fetiale, sólo había cuatro razones justas para la guerra: la violación del territorio Romano; la de los tratados; la de las inmunidades de los embajadores; y el auxilio prestado al adversario durante una guerra. Pero era preciso que no se diesen satisfacciones.

Por aquel tiempo la diplomacia se envuelve en una aureola sacra. La misión del diplomático, fuente de honores y de responsabilidades, se haya bajo la protección de los dioses, tal diplomacia ambulante e inorganizada, presenta una tercera característica, la de sufrir las limitaciones que impone la geografía pues habido cuenta de los medios de comunicación de la época, las relaciones entre señores y ciudades no puede establecerse si no es dentro de un espacio limitado y de tiempo en tiempo.

En la edad media la iglesia mantiene la tradición del envío de misiones diplomáticas temporales: Estas serán las predecesoras de los nuncios. Las ciudades, los príncipes intercambiarán también misiones, pero las características señaladas más arriba no cambiarán: las relaciones seguirán siendo esporádicas, la diplomacia no poseerá reglas fijas. Los grandes descubrimientos y el Renacimiento provocarán en Europa todo un movimiento de interpretación de los pueblos y por lo tanto un desarrollo notable en la diplomacia.

II.- Segunda Fase:

Esta contempla un cambio radical en las características de la diplomacia, en efecto, esta última de ambulante se transforma en permanente, este fenómeno se presenta hacia la primera mitad del siglo XV en Italia.

La mayoría de la doctrina ha creído poder establecer el origen de la diplomacia permanente en Venecia. Aquella República, potencia marítima y militar de consideración, gozaba de una prosperidad fundada esencialmente -- en una gran expansión comercial, como todos los estados había recurrido hasta el siglo XV a diplomáticos encargados de misiones temporales. Sin embargo -- Venecia comprendió pronto la importancia que suponía para su comercio, estar constantemente al corriente de lo que ocurría en las demás ciudades o Estados. Así pues, a comienzos del siglo XV Venecia estableció primeramente misiones -- diplomáticas permanentes en Constantinopla y Roma, y después en varias ciudades italianas, y cerca de la corte de los duques de Borgoña, finalmente tales misiones se extendieron por todas partes principalmente cerca de los reyes de Francia. Aquellos diplomáticos son los Oratores Venecianos que proporcionaron a la República a través de una correspondencia regular que sigue siendo célebre, toda suerte de información económica y política. Otros autores consideran como primeras misiones diplomáticas permanentes los milaneses, cerca de -- las ciudades italianas y en especial la de Nicodemo de Pontremali quien en -- 1446, representaba a Francisco Sforza en Florencia. En realidad es preciso -- comprender que el establecimiento de misiones diplomáticas permanentes corres-

pondía a una necesidad fundamentalmente sentida por Italia en aquella época.

La península Itálica estaba dominada en aquella época por cinco Estados importantes : Venecia, Milán, Florencia, Nápoles y el Papado de - Roma, ninguno de los cuales era lo suficientemente fuerte para avasallar a los restantes, consecuencia de tal realidad fueron una serie de luchas, un ambiente de atentados e intrigas y la necesidad de crear un equilibrio bastante delicado entre dichos Estados. Se comprende también la importancia que podían tener las misiones diplomáticas como fuente de información y como medio de llevar a cabo tal equilibrio. Esto explica el que casi al mismo tiempo que en Venecia, surja un servicio diplomático en los otros Estados italianos, creándose misiones diplomáticas permanentes, incluso con anterioridad a los de Venecia. Así es como en cierto sentido los servicios de los Bancos extranjeros desempeñaron emparejada con su función financiera, una función representativa.

De la misma forma entre los años de 1425 y 1432, existió en - Milán una misión diplomática permanente que representaba al rey de Hungría, - Sigismund, cerca de Pilippo María Visconti, por su parte los milaneses tenían acreditado un residente cerca del mencionado rey.

Sin embargo, la consideración de Venecia como antecesora de las misiones diplomáticas permanentes, se fundamenta en que la única ciudad - en donde las funciones diplomáticas fueron minuciosamente reglamentadas y -- donde comenzaron a aparecer verdaderas misiones diplomáticas en el sentido - moderno de la palabra.

La institución de las misiones diplomáticas permanentes se extenderá rápidamente desde Italia a todo Europa, especialmente después de las guerras religiosas. La importancia que Richelieu y Luis XIV atribuirán a la diplomacia acentuará aún más esta evolución.

"Las negociaciones de Osnabruck y Munster iniciaron las primeras grandes conferencias que, a partir de entonces, tendrían la misión de fijar -- periódicamente, la ley de la comunidad internacional y las relaciones políticas de sus miembros. Dos nuevos Estados, Holanda y la Confederación Suiza, fueron formalmente reconocidas como independientes. Francia, España, Portugal y las ciudades y estados italianos se habían emancipado hacía ya tiempo -- del imperio, que no se pensó que fuera necesario una confirmación de su status.

Los Estados alemanos, que sumaban unos trescientos cincuenta, continuaron formando una confederación que tenía a su cabeza al emperador; -- sin embargo, a partir de esa fecha se les otorgó poder para celebrar tratados -- entre si y con Estados extranjeros; en el campo de las relaciones exteriores -- fueron prácticamente soberanas, así como también dirigentes absolutos dentro -- de sus propios límites". (7)

Los tratados de Westfalia 1648, por representar un cierto equilibrio europeo que necesita una vigilancia constante y recíproca de los Esta--

(7) FENWICK, G. Charles. Op. cit. pág. 14.

dos; el ocaso de los poderes políticos superiores, del Papado y del Santo Imperio Romano y la idea de igualdad jurídica de los Estados, contribuirán a generalizar en casi toda Europa el sistema de diplomacia permanente. Al mismo tiempo, la diplomacia que a lo largo de la Edad Media e incluso después había sido monopolio de los eclesiásticos tiende a hacerse laica, tiende a convertirse en privilegio de grandes señores o de hombres de Estado. A medida que se desarrollan las misiones diplomáticas permanentes se contempla la creación de una oficina, de una administración encargada de la política extranjera del Estado, y aparece así la superior jerarquía de los agentes diplomáticos del Estado. He ahí los antepasados del ministerio de Relaciones Exteriores. Estas organizaciones se convierten en verdaderos órganos de las relaciones internacionales del Estado y a través de ellos tiene lugar el trabajo de las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en el país.

El equilibrio de poder establecido por la Paz de Westfalia, demostró muy pronto su falta de estabilidad. Sus mismos principios determinaban una falta de unidad dentro del grupo de Estados signatarios. No se había establecido ninguna organización que tuviera la autoridad suficiente para poder hacer efectivos los deseos comunes expresados en ambos tratados, ni reemplazado con una autoridad central el viejo orden regido por el emperador y por el Papa.

Se habían esbozado teorías de soberanía para unificar el Estado nacional. El mismo principio que se utilizó para convertir al monarca en una

autoridad suprema dentro de sus límites territoriales, se empleó para ponerlo -- fuera del alcance de cualquier posibilidad de control proveniente de otro poder exterior. La fe depositada en los tratados representó un elemento de cohesión en las relaciones de los Estados. Pero ¿qué fuerza podía tener esa fe, cuando no existía un sentido de obligación moral hacia la comunidad, considerada en su conjunto y cuando, cada Estado, por la simple definición de su soberanía se consideraba el árbitro de sus deberes?

El segundo período se extiende aproximadamente hasta el Congreso de Viena de 1815, resulta evidente, por otra parte, que al querer fijar diferentes etapas en la evolución histórica de un movimiento. En conjunto, - puede estimarse que la diplomacia en esta fase tiene las siguientes características:

- 1.- Las reglas del Derecho Diplomático son imprecisas y ésto no solo en lo referente a privilegios e inmunidades, con respecto a las cuales existieron abusos y violaciones, sino en lo tocante a la persona. La jerarquía que será fuente de numerosos conflictos.
- 2.- El agente diplomático es considerado más como el representante de un país que como representante de un soberano.
- 3.- En verdad no puede decirse que exista una carrera diplomática. Los embajadores son escogidos por el soberano, bien entre los hombres de fama o entre comerciantes o magistrados.

dos. Sus colaboradores son pagados por él y son sus empleados personales y al cesar quedan muy a menudo sin empleo.

- 4.- El diplomático tiene sin duda una misión de observación en el Estado donde está acreditado y de vigilancia para que el equilibrio entre los dos Estados no se rompa, pero a menudo es centro de espionaje y de intriga, toma parte activa en los asuntos interiores del Estado, favoreciendo a tal o cual facción según lo considere más conveniente para servir a los intereses del Estado a quien representa, a veces llegó incluso hasta a fomentar revueltas, lo que explica que en general, sea mal visto y mirado con desconfianza y recelo.

III.- Tercera Fase :

Esta se caracteriza por el hecho de que la diplomacia adquiere características estables que durarán hasta nuestros días y el derecho diplomático ofrece un aspecto más complejo y preciso convirtiéndose en un verdadero Derecho.

El Congreso de Viena, reunido desde septiembre de 1814, hasta junio de 1815, asumió al igual que los de Unbrück y Munster, el carácter de un organismo legislativo. Mediante la unión de Suiza y Noruega, de Holanda y Bélgica llegó a la formación de nuevos Estados; corroboró la acción de Napoleón consolidando los numerosos Estados germanos, y formó con los mismos una amplia confederación compuesta de 39 miembros. Su principal ob-

jetivo sin embargo, era restablecer el equilibrio de poder en Europa, que había sufrido una sacudida tan profunda. En el tratado de París de mayo de 1814 las potencias más importantes manifestaron (que deseaban poner término a las prolongadas perturbaciones de Europa y a los sufrimientos de sus pueblos por medio de una paz estable basada en una justa división de fuerzas entre las distintas potencias, que llevara apoyada en sí misma una garantía de su permanencia). Pero el propósito formulado se frustró completamente por las ideologías reaccionarias que dominaron en el congreso, las decisiones adoptadas dieron lugar a nuevas guerras que a lo largo de todo el siglo XIX desbarataron los planes tan cuidadosamente trazados. La Revolución doméstica fue seguida de inmediato por la restauración de los monarcas derrotados, mientras que las guerras de liberación siguieron a la supresión de las aspiraciones de unidad nacional. (8)

El Congreso de Viena de 1815 contribuyó en cierto modo a la cristalización de la práctica existente liquidando de una vez por todas las delicadas cuestiones de jerarquía diplomática y precedencia, que fueron fuente de muchas dificultades.

En esta tercera fase las características fundamentales son:

- 1.- Los miembros de las misiones diplomáticas forman parte de la administración de un Estado o sea que son funcionarios.

(8), FERNICK, G. Charles. Op. cit. pág. 17.

2.- Los diplomáticos son representantes de un Estado y no de un soberano.

3.- Las grandes reglas del Derecho Diplomático relativas a la etiqueta, la precedencia, la jerarquía, la llegada y partida de los miembros de la misión, así como los privilegios y las inmunidades quedan fijadas en sus líneas generales, a pesar de que continúan evolucionando.

4.- La misión de espionaje y de subversión del embajador, que había sido bastante importante en el siglo XVIII tiende a desaparecer, aunque continúa siendo un observador, pero únicamente para señalar a su Gobierno, la situación del país en que está acreditado a fin de que el Gobierno informado pueda adoptar decisiones de política extranjera con pleno conocimiento de causa.

El papel del jefe de la misión consiste también en facilitar el mutuo conocimiento de los Estados, contribuyendo a la mejor cooperación de los mismos en forma internacional, la diplomacia deja sentir su influencia en la solución pacífica de los conflictos internacionales.

5.- La diplomacia se hace casi exclusivamente por diplomáticos y éstos gozan en su función de una gran independencia.

Aunque las decisiones de política extranjera se adoptan, -

en última instancia por el ministro de Asuntos Exteriores y más aún por el gobierno en pleno, siendo el jefe de la misión esencialmente encargado de aplicar las directrices que le son dadas, sin embargo algunos diplomáticos desempeñan un papel de primer orden en la política exterior de su país.

6.- Al tener la opinión pública una importancia restringida y siendo la diplomacia secreta ésta se lleva a cabo esencialmente entre gobiernos. No trata de hacer propaganda ni demagogia, sino más bien procura construir algo sólido y persigue primordialmente objetos políticos y estratégicos.

A poco de comenzada la guerra en 1914 se comprendió que sus efectos sobre el Derecho Internacional vigente serían trascendentales. La violación por parte de Alemania bajo pretexto de necesidad militar, del tratado de 1839 que aseguraba permanentemente la neutralidad de Bélgica, puso de relieve que incluso la doctrina fundamental de la fe en los tratados podía sucumbir a la presión de los alegados derechos de autopreservación nacional en una guerra entre las garantías del tratado. La invasión y ocupación de Bélgica -- convirtieron en un sarcasmo los convenios establecidos en la Segunda Conferencia de la Haya. Gran Bretaña aplicó métodos nuevos y más drásticos de contrabando y bloqueo, determinando la correspondiente protesta de los países neutrales. Los barcos mercantes pertenecientes a los países beligerantes fueron hundidos, sin advertencia previa por los submarinos alemanes. Se idearon --

nuevos instrumentos de destrucción, tales como los gases venenosos, la guerra aérea terminó con las reglamentaciones relacionadas con el bombardeo de las ciudades no fortificadas, y se recurrió sin reparo a la intimidación, como medio para abatir el espíritu de la población civil. La entrada de los Estados Unidos en el conflicto fue acompañada por la declaración de que las viejas leyes de neutralidad había caducado, y que a partir de ese momento, los países debían asumir una responsabilidad colectiva para el mantenimiento de la paz del mundo. El Presidente Wilson enunció nuevos principios de derecho internacional sobre los que debían ser las bases de cualquier paz permanente.

En la mente popular, el término Derecho Internacional al que relacionaban con las imperfectas reglas existentes dejó de guardar relación con las realidades o necesidades de la vida internacional.(9)

La guerra de 1814, al destruir el mundo forjado por el Congreso de Viena, modificará considerablemente las relaciones internacionales y los hábitos de la diplomacia. Esta evolución que empieza seriamente a partir de 1920, se precipitará después de la segunda guerra mundial constituyendo lo que Philip Bar denotó cuarta fase de la diplomacia.

Aquí encontramos el proceso de aceleración de la historia, cuarenta siglos forman la primera fase, tres siglos y medio la segunda, algo más de un siglo para la tercera y probablemente algunos decenios para la cuarta.

(9) FENWICH, G. Charles. Op. cit. pág. 24.

IV.- La cuarta fase se caracteriza esencialmente de una parte, por la decadencia relativa de la diplomacia tradicional, y de otra parte por la tradición, a lado de la susodicha, de una nueva diplomacia.

A.- Decadencia de la Diplomacia.

Primeramente veremos las razones de esta decadencia y su forma de manifestarse. Las causas de la decadencia relativa pueden buscarse en los siguientes hechos:

- 1.- Ante todo se comprueba que la diplomacia, que hasta la primera guerra mundial era asunto de ciertas personas y se desarrollaba como secreto de los gabinetes de los ministros, se ha convertido en diplomacia abierta, tal revolución se realizó bajo los auspicios de Wilson, quien consideraba que la diplomacia debía proceder franca y abiertamente, y que los pueblos no podían ser tratados como objetos. El movimiento en cuestión tuvo una primera consecuencia: la publicación y registro de todos los tratados. De pronto la diplomacia sale a la plaza pública. El pueblo y sus representantes en el Parlamento tienen algo que decir, y la consecuencia de ello es que la política extranjera compromete progresivamente la vida del gobierno, llevándolo a ocupar más activa y directamente de la política exterior del país.

El sistema anteriormente señalado, como casi todas las innovaciones presentaba las conveniencias e inconveniencias, pues al hacerse públicas -- las negociaciones existe una presión que es la opinión del pueblo la cual en ocasiones dificulta el manejo de las negociaciones, pero a su vez nos presenta la gran ventaja de impedir los abusos y es justo que la nación entera emita su -- juicio acerca de las cuestiones que pueden ser vitales para la paz.

Se ha criticado mucho a la diplomacia secreta que vinculaba a los pueblos a unos compromisos que desconocían y enfrentaban a unos contra a -- otros en momentos no escogidos por ellos.

La solución al problema consiste en saber equilibrar la situación de manera que se haga sentir la opinión del pueblo como guía para las decisiones de sus gobernantes, sin caer en una excesiva publicidad la cual solo impediría una rápida y justa solución a los problemas internacionales. Paul -- Boncour, hace hincapié en que: no pueden obtenerse resultados útiles, salvo -- cuando una preparación diplomática al abrigo de sorpresas, de emotividad ha -- madurado suficientemente los problemas para las discusiones públicas precedidas a la vista de todos, pueden ser dirimidas sin que se exageren por la misma publicidad las posiciones encontradas que, no habrían existido al reducirse mediante repetidos y prolongados intercambios de puntos de vista entre las cancillerías.

Los años siguientes a la segunda guerra nos demuestran lo acertado de estas palabras: "Publicidad en las decisiones una vez adoptadas, publi-

cidad de las grandes opciones a escoger, pero secreto acerca de los debates y de las negociaciones".

Sea como fueren, es evidente que los gobiernos desean hacerse cargo de la diplomacia de los Estados, y sitúan a los diplomáticos de carrera en una posición secundaria, porque la opinión pública desempeña un papel cada vez mayor.

La importancia de la opinión pública en la dirección de la política exterior es doble. Los gobiernos deben tenerla en cuenta en el plano nacional, o sea la opinión pública del país, y en el plano internacional, la opinión pública extranjera. La aparición y desarrollo de esta opinión pública que relativamente contaba poco en las postrimerías del siglo pasado, se debe a los siguientes factores: elevación del nivel de las masas acompañado de una mejora del nivel cultural y de una democratización de la vida política. En el campo internacional cabe señalar la importancia de los nuevos países y por consiguiente de su opinión pública, influenciada por los grandes ideales de justicia, progreso social y económico, declaración de la guerra fuera de la ley y condena de las agresiones.

Sin embargo la importancia de la opinión pública no habría podido cristalizar verdaderamente, sin ciertos progresos técnicos considerables, tales como la radio y la televisión que llevan las noticias incluso a los pueblos más apartados, y sin el papel capital desempeñado por el desarrollo de la prensa.

La aparición de la opinión pública, la diplomacia abierta y la

existencia de bloques de naciones, extraña en una consecuencia importantísima: la diplomacia tiene lugar no sólo entre gobiernos sino a través de los pueblos.

El método fue empleado por primera vez por la Unión Soviética, la cual tan pronto como llevó a cabo su Revolución se dirigió a los pueblos en guerra pasando por encima de los gobiernos para invitarles a rebelarse contra sus regímenes.

La decadencia de la diplomacia tradicional se manifiesta en:

El diplomático goza de una autonomía muy restringida.

El diplomático se ve suplantado por políticos en las cuestiones de envergadura: el jefe de Estado, primer ministro o ministro de --

Asuntos Exteriores;

La diplomacia se desenvuelve mucho hoy en día en el terreno -- técnico y en este campo son los técnicos los que actúan y no los diplomáticos.

B.- Aparición de una nueva diplomacia

Esta nueva diplomacia reviste esencialmente: una forma en la -- cual se realiza a través de las organizaciones internacionales y la que se lleva a cabo mediante reuniones de políticos responsables, jefes de Estado, ministros -- etc.

V.- La Diplomacia a través de las Organizaciones Internacionales.

Estas nacen a principios del siglo XIX las cuales no tardan en --

multiplicarse, bajo la presión de variadas causas políticas, económicas y sociales. Estas nacen con una estructura bastante sencilla pero cada vez se han hecho -- más complejas, a la vez que su papel en la vida internacional ganaba importancia. El verdadero momento capital desde el punto de vista diplomático, se sitúa al crearse la Sociedad de Naciones. A raíz de los horrores de la primera guerra mundial, los gobiernos de aquel entonces creyeron que la defensa de la paz podía garantizarla mejor una organización política general. Sabido es que la Sociedad de Naciones no dió los resultados esperados y que la mayor parte -- de la diplomacia siguió realizándose fuera de aquel recinto; sin embargo, dicha organización desempeñó cierto papel, especialmente en la solución de conflictos menores y los Estados hubieron de tener en cuenta su existencia.

Durante la Segunda Guerra Mundial se efectuó la sustitución de la Sociedad de Naciones por la Organización de las Naciones Unidas, aunque -- ésta a menudo a visto paralizadas sus acciones. No obstante una gran parte de la política actual se hace a través de ella pues sirve a las pequeñas naciones -- de foro donde pueden exponer sus puntos de vista, dejar oír su voz y desempeñar un papel en la política internacional.

Después de la breve descripción, el cual surge con los primeros vestigios de las relaciones diplomáticas, nos damos cuenta, como éste, que es el instrumento mediador entre los primitivos, guerreros en su generalidad, desde antes de que surja el Estado moderno, tal parece que el hombre crea a su vez al Estado moderno y al instrumento que el ayudaría a guiar de él.

Vemos como un origen del Estado a esas tribus y pueblos guerreros, que se valen de sus primitivos emisajadores para llegar a acuerdos y solucionar los problemas que se le presentan a ambas tribus.

Así concluimos que al nacer el Estado moderno durante el Renacimiento, dicho estado está requiriendo de un efectivo instrumento mediador de equilibrio entre los Estados, pero este instrumento mediador no nace de manera espontánea ni fue un instrumento más del hombre, sino que fue concebido al mismo tiempo que el Estado moderno y, su período de gestación dura exactamente el mismo tiempo y por lo tanto nacen, podríamos decir tomados de la mano y teniendo como antecedentes a la tribu primitiva y a sus rudimentarios agentes diplomáticos.

CAPITULO SEGUNDO

Concepto Moderno de Agente Diplomático

La Convención de Viena de 1961 en su artículo I apartado "E" - entiende por Agente Diplomático: el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión. Así mismo el artículo I del acuerdo antes citado en su apartado dice: por jefe de la misión se entiende a la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; o sea que la persona es encargada de la misión diplomática y a la vez el superior jerárquico de los restantes funcionarios.

Los miembros del personal diplomático de la misión son: aquellas personas que han sido nombradas por el Estado acreditante: Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y los diversos agregados incluyendo a los Militares.

VI.- Nombramiento del Agente Diplomático

El principio general dentro del Derecho Internacional es que todo Estado posee libertad de designar sus agentes diplomáticos, por ser una cuestión de consecuencia interna de los propios Estados.

El Estado para confiar el puesto diplomático a desempeñar, lo mismo puede designar a un industrial, a un militar o bien a un diplomático de

carrera, así mismo queda a criterio del Estado las cuestiones de religión, fortuna, nacionalidad y sexo.

En cuanto a la organización interna de la función diplomática lo mismo puede desempeñar una función que normalmente bien pudiera confiarse, en virtud de la organización interna del servicio diplomático de su país. "No --- existe pues en este campo, como hemos señalado ya, uniformidad alguna, sino - prácticamente que varían de Estado a Estado". (10)

Sin embargo el Estado acreditante siempre toma en cuenta los factores y cualidades personales de su agente diplomático, por ejemplo no acreditará a un agente que profesa una religión que es mal vista en el Estado receptor o que nombrase a una mujer para tal cargo cuando el Estado receptor piensa -- que tal nombramiento es porque se le da poca importancia a la misión.

El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar cerca de otro Estado como jefe de la misión a obtenido el asentimiento de ese Estado.

Salvo que cualquiera de los Estados recibientes interesados se -- opongan, el jefe de la misión cerca de un Estado podrá ser acreditado como jefe de la misión cerca de otro u otros Estados, así mismo el Estado acreditante nombrará libremente al personal de la misión, en el caso de los agregados militares, navales y aéreos, el Estado recibiente puede exigir que se les someta de antemano sus nombres a efecto de dar su consentimiento.

(10) CAHIER Philippe. Op. Cit. pag. 132.

Tratándose de nacionales del Estado recibiente éstos no podrán ser elegidos sino es con el consentimiento expreso del Estado.

En cuanto al número de miembros de la misión a falta de acuerdo explícito, el Estado recibiente puede negarse a aceptar que el número exceda de los límites que sean razonables y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

Así mismo el Estado recibiente podrá también, dentro de esos límites y sin distinción, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.

VII.- Carta Patente.

El jefe de oficina consular recibe del Estado que envía un documento que acredita su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y que indica por lo general, los nombres y apellidos del jefe de oficina, la categoría y la clase consular, la circunscripción consular y la cede del consulado.

El Estado que envía comunicará la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de oficina consular haya de ejercer sus funciones.

Cuando el Estado de residencia lo acepte, la carta patente o instrumento similar puede ser reemplazado por una notificación hecha por el mismo fin por el Estado que envía al Estado de residencia. Esta notificación contendrá los datos que se señalan para la carta patente.

El agente diplomático es admitido al ejercicio de sus funciones - por una autorización del Estado de residencia llamada exequátur, cualquiera que sea su forma de autorización.

El agente diplomático no puede entrar en funciones antes de recibir el Exequátur.

El estado que niega el Exequátur u otra autorización no estará - obligado a comunicar al Estado pendiente, los motivos de esa negación.

En cuanto a los procedimientos del nombramiento y a la admisión del agente diplomático, éstas son fijadas respectivamente por el derecho y los usos del Estado que envía y del Estado de residencia.

VIII.- El Placet.

En virtud de un principio establecido por el derecho diplomático ningún Estado tiene obligación de recibir como agente diplomático a una persona que no cumpla, a su criterio con los requisitos indispensables para dicha función. Ello es en consecuencia de la soberanía del Estado sobre su territorio, - así como del mismo carácter de la función diplomática.

Por medio del "placet" un Estado inquiere de otro, si la persona designada, es persona grata, para desempeñar el puesto de agente diplomático - ante él. De no hacer esto el Estado que pretende acreditar corre el riesgo de recibir una negativa pública lo que es hiriente para su vanidad, y así para evitar conflictos que pudiesen presentarse por la no aceptación los Estados han - adoptado la costumbre de presentar confidencialmente una petición de Placet, -

la cual hace el último jefe de la misión, en el momento en que deja su puesto o bien el encargado de negocios "adinterim" que le reemplaza, ya sea por el ministro de Asuntos Exteriores del Estado acreditante al jefe de la misión del Estado receptor que se encuentra acreditado en aquel Estado.

En caso de que el Estado ante el cual se pretende acreditar, no acepte al agente propuesto, para evitar las consecuencias que pueda provocar esta negativa, motivado por argumentos que se juzgan insuficientes, los Estados y la doctrina se orientan cada vez más hacia la idea de no motivar la negativa de Placet.

La práctica hace afirmativo que un Estado no pueda ofenderse -- por la negativa de Placet recibida, no exigir para que se modifique tal decisión, ni poder alegar como razones pertinentes.

El artículo 9 del Convenio de la Habana sobre funcionarios diplomáticos declara:

Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros Estados sin estar obligado a indicar los motivos de su resolución.

Así mismo el artículo 49. del Convenio de Viena, declara:

- 1.- El estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se propongan acreditar como jefe de misión ante el Estado receptor a tenido el asentimiento de ese Estado.
- 2.- El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asenti

miento.

IX.- Las Cartas Credenciales.

Se denomina Cartas Credenciales al documento que acredita la calidad oficial del jefe de la misión y demuestra que tal persona está facultada por su gobierno para ejercer las funciones de diplomático. Esta es firmada por el jefe de Estado acreditante y dirigida al jefe del Estado receptor. Cuando se trata de jefes de misión de la 1ª. clase -embajadores y ministros- y por el Ministro de Asuntos Exteriores del Estado acreditante al ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor y se denomina "Cartas de Gabinete".

El jefe de misión parte provisto del documento y llega al Estado-receptor, su llegada es de carácter privado pues el diplomático aún no ha comenzado oficialmente su misión. El encargado de negocios "at interim" habrá anunciado al ministro de Asuntos Exteriores del Estado receptor la fecha y hora de llegada del titular del puesto y por consiguiente el jefe de misión será recibido por los miembros de la misión diplomática, y el jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El jefe de la misión deberá de abstenerse de toda actividad diplomática mientras no entregue las Cartas Credenciales.

Para evitar cualquier discriminación entre Estados el Convenio de Viena de 1961 dispone en su artículo 18 en cuanto al modo de recepción :

"El procedimiento que se siga en cada Estado para la recepción de los jefes de misión será uniforme respecto de cada clase".

Los agentes diplomáticos ocupan dentro de cada clase el rango que les corresponde de acuerdo con la fecha de notificación de su llegada.

X.- Categorías de agentes diplomáticos y su campo de acción.

El 19 de marzo de 1815, el Congreso reunido en Viena para resolver los principales problemas políticos y territoriales de la época adoptó medidas que a manera de complemento y en forma de apéndice, se agregaron al tratado en general. De dicha Convención nace el reglamento de categoría de la representación diplomática; estableciendo así una uniformidad de criterio al respecto, este reglamento pone fin a las cuestiones de primacía que provocaban frecuente conflicto en las prácticas diplomáticas.

Las categorías establecidas fueron :

- A.- La de Embajador, Legados o Nuncios.
- B.- Enviados, Ministros u otros acreditados ante los Soberanos.
- C.- La de Encargados de Negocios.

Esta lista fue aumentada con la categoría de Ministro Residente que ocupa una posición intermedia entre los ministros del segundo orden y los Encargados de Negocios que ocuparon así la cuarta categoría.

La sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en la Habana en 1928, en lo que respecta a los jefes de misión en su artículo segundo señala :Los funcionarios diplomáticos se dividen en Ordinarios y Extraordinarios. Ordinarios, los que representan de manera permanente al gobierno de un Estado ante otro. Son Extraordinarios los encargados de misión especial ó los

que se acreditan para representar al gobierno en conferencia, congresos u otros organismos internacionales.

Durante casi siglo y medio se mantuvo la clasificación adoptada por el Congreso de Viena de 1815, adicionado durante el Congreso de Aix La -- Chapelle, en 1818, y que contiene cuatro categorías.

- A.- Embajadores, Legados y Nuncios.
- B.- Ministros Residentes.
- C.- Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.
- D.- Encargados de Negocios.

En la actualidad existe la tendencia a la igualdad de todos los Estados, grandes, medianos y pequeños, de suerte que en nuestra época se desvanecen las diferencias entre las distintas clases de agentes diplomáticos.

La Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas - de la cual México es parte desde 1926 y que representa razonablemente la codificación del Derecho Consuetudinario existente, establece en su artículo 13, las tres categorías siguientes :

- 1.- Embajadores y Nuncios acreditados ante los jefes de Estado.
 - 2.- Enviados, Ministros o Internuncios acreditados ante los jefes de Estado.
 - 3.- Encargados de Negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.
- Como vemos la categoría de Ministro Residente se abandona a

partir de esta Convención- Señalando que salvo en lo que respecta a la etiqueta y a la predecencia, no se harán ninguna distinción entre los jefes de misión o razón de su clase. Así mismo señala en su artículo 14, que los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones. (11)

A.- Los Embajadores, ocupan el rango más elevado entre los Agentes Diplomáticos. Son funcionarios representantes del Estado.

B.- Los Nuncios, son representantes personales de la Santa Sede en los países en los que la religión Católica tiene carácter de oficial, y es el Decano del cuerpo diplomático, cualquiera que sea su fecha de llegada.

C.- Ministros Residentes, esta categoría fue creada en 1818, como una categoría de representación menor que la de los embajadores pero en realidad, sólo existía una diferencia entre estos, en el Protocolo, que se dispensaba. Esto permitía a los países designar representantes que no tuviesen necesidad de hacer la ostentación y el gasto que exigía la costumbre del siglo XIX para los embajadores.

D.- Encargados de Negocios, estos son de dos clases: 1) Ad hoc y 2) Ad interim, su función es abrir el camino, para iniciar o recomenzar las relaciones diplomáticas con un país o cuando se encuentren suspendidas las relaciones, o para realizar ciertos actos que sin implicar reconocimiento de un-

(11) DOCUMENTO OFICIAL CONFERENCIA DE VIENA SOBRE INMUNIDADES DIPLOMATICAS 1961 ONU -----

gobierno, permiten intercambio oficial entre los países.

Los Encargados Ad interim, se acreditan por el jefe de la misión para que efectúen sus funciones durante la ausencia de ésta, encargándose de -- ciertos asuntos para los que no es menester un carácter representativo pleno.

Los Encargados de Negocios se acreditan de Ministro de Relaciones a Ministro de Relaciones mediante simple comunicación o por nota del jefe de la misión dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores.

El agente diplomático, es un funcionario del Estado y como anteriormente vimos su ingreso en el cuerpo diplomático se verifica conforme a los requisitos y presupuestos jurídicos del Estado a que pertenecen, cuyo desempeño depende, en no pequeña parte de su capacidad personal, no puede prescribirse -- una preparación determinada.

Dentro de sus atribuciones o campo de acción y bajo la dirección del Ministro de Estado de su Patria, el agente diplomático la representa en las relaciones internacionales de ambos Estados en todos sus aspectos. Una vez presentadas sus Cartas Credenciales, el Derecho Internacional le autoriza para defender los intereses de su Patria, los de sus conciudadanos y los de los protegidos en el marco del Derecho Internacional, pero en todo lo demás, sus deberes -- para con su Patria están fundamentados por normas del Derecho Internacional. -- Pueden confiarsele además, atribuciones consulares, no solamente por razón de -- índole económico, sino también por la conveniencia de concertar la representa-- ción internacional.

En cada uno de los casos debe de proceder de acuerdo con los poderes que se le han confiado y según las instrucciones recibidas de las cuales tiene obligación de mantener secretos para el Estado donde reside. (12)

XI.- Funciones Consulares, "Conferencia de Viena sobre Relaciones Consulares.

La Conferencia de Viena sobre Relaciones Consulares de 1961, en su proyecto de artículos sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su décimo período de Sesiones, -- señala como principales funciones Consulares :

- A.- Proteger en el Estado de Residencia los intereses del Estado que envía y de sus naturales, personas naturales y jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;
- B.- Fomentar el Comercio y velar por el desarrollo de sus relaciones económicas, culturales, científicas y demás relaciones amistosas entre el Estado que envía y el Estado de Residencia;
- C.- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida económica, comercial, cultural y científica del Estado de residencia, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a los

(12) FRANZ Von List. Derecho Internacional Público. Versión de la 12a. -- Edición Alemana Barcelona 1949 pag. 89.

interesados;

- D.- Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados u otros documentos pertinentes a las personas que deseen viajar al Estado que envía;
- E.- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía;
- F.- Actuar en calidad de notario y de funcionario del Registro Civil y ejercer ciertas funciones de carácter administrativo siempre que lo permita la legislación del Estado de residencia;
- G.- Velar por los intereses de los nacionales del Estado que envía, personas naturales y jurídicas, en las cuestiones de sucesión por causa de muerte en el territorio del Estado de residencia, de conformidad con la legislación de este Estado;
- H.- Velar de conformidad con la legislación del Estado de residencia, por los intereses de los menores y de las personas que carezcan de capacidad plena, que sean naturales del Estado que envía, en particular cuando se refiere a institución de tutelas o una curaduría para ellos;
- I.- De conformidad con la práctica y los conocimientos en vigor en el Estado de residencia, representar a los nacionales

del Estado que envían ante los tribunales y otras autoridades del Estado de residencia cuando, por estar ausente o por cualquier otra causa, no puedan defender oportunamente sus derechos e intereses, a fin de lograr que de conformidad -- con la legislación del Estado de residencia, se adopten medidas provisionales de preservación de esos derechos e intereses;

- J.- Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y ejecutar comisiones rogatorias de conformidad con las convenciones -- en vigor y a falta de tales convenciones, de manera que -- sea compatible con la legislación del Estado de residencia;
- K.- Ejercer de conformidad con la legislación y los reglamentos del Estado que envía, los derechos de fiscalización e inspección de las embarcaciones usadas para la navegación marítima o fluvial que tengan la nacionalidad del Estado que envía y de las aeronaves matriculadas en dicho Estado y -- también de sus tripulaciones;
- L.- Prestar ayuda a las aeronaves a que se refiere el párrafo -- anterior y, también a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de una embarcación, examinar y refrendar -- los documentos de abordaje y, sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado de residencia, efectuar en--

cuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden entre el capitán, los oficiales y los marinos, siempre que lo autorice la legislación del Estado que lo envía.

M.- Además de las funciones que se mencionan en los párrafos A al L, del presente artículo ejerce las demás funciones que le confie el Estado que envía que no estén prohibidas por la legislación y los reglamentos del Estado de residencia las que Este Estado no se oponga, como también las que le atribuyen los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el Estado de residencia.

En cuanto al ejercicio de funciones consulares en un tercer Estado:

El Estado que envía puede, después de comunicárselo a los Estados interesados, encargarle a un consulado establecido en un Estado asumir el ejercicio de funciones consulares en un tercer Estado, salvo que uno de los Estados interesados se oponga expresamente a ello.

El mismo documento de que tratamos señala del ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado: que el Estado que envía, previa la notificación correspondiente al Estado de residencia siempre que éste no se oponga, podrá ejercer funciones consulares en el Estado de residencia por cuenta de un tercer estado.

El barón de Stael, representante de Rusia en la conferencia de la Paz de la Haya, exponía la misión del diplomático como consistente en dos puntos; prevenir y allanar los conflictos entre los Estados, suavizar las rivalidades, conciliar los intereses, disipar las equivocaciones y sustituir el desacuerdo con la armonía. Este concepto a evolucionado a través del tiempo.

La función del agente diplomático se encuentra encaminada al desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados, por lo tanto, le corresponde por una parte el deber de respetar la soberanía del Estado receptor, y de otra, que el Estado receptor haga todo lo que se refiera para facilitarle su tarea.

XXII.- Deberes de los Agentes Diplomáticos

En general, los agentes diplomáticos tienen 2 deberes: no intervenir en los asuntos internos del Estado receptor, y someterse a las leyes y disposiciones locales.

La no intervención de los agentes diplomáticos en la vida interior del Estado receptor siempre ha sido mantenida por la doctrina y llevada a cabo por la práctica. Así Calvo afirmaba: "La primera obligación de un representante diplomático es no inmiscuirse en forma alguna en los asuntos del país en donde está acreditado. (13)

El Convenio de la Habana de 1928, sobre los funcionarios diplo-

(13) CAHIER Philippe Op. Cit. pag. 198.

máticos establece en su artículo 12 la siguiente regla::

Los funcionarios diplomáticos no podrán inmiscuirse en la política interior o exterior del Estado en que ejercen sus funciones.

Esta regla a sido recogida en su artículo 41, por el Convenio de Viena al referirse a los deberes de las personas que gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticas, señalando que éstas se encuentran obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado en el que se encuentran acreditados.

La regla a la que hemos hecho alusión anteriormente se deriva - del principio de soberanía del Estado sobre su territorio la cual de ninguna manera deberá ser perturbada por los restantes Estados, así como de la idea de igualdad jurídica de dichos Estados. Tomando en cuenta que los Estados son iguales ninguno posee el derecho de ocuparse de lo que ocurra en el territorio de otro, ni de tratar de influenciar los acontecimientos en su provecho. El deber de no intervención, constituye una contrapartida de los numerosos privilegios de que gozan los agentes diplomáticos.

Este principio no obstante que se encuentra sólidamente establecido, resulta difícil en su aplicación práctica, ocurriendo que ciertos actos completamente legítimos de las misiones diplomáticas pueden constituir intervención en la vida interior de un Estado. Como ejemplo, tenemos el de la protección - de un nacional, afectado por una denegación de justicia que obliga a la misión diplomática a criticar la organización judicial del Estado receptor; así mismo, puede ocurrir cuando dicha misión reprocha al Estado receptor el propósito de-

adoptar determinadas leyes que atentan contra los intereses del Estado acreditante o contra sus nacionales. Sin embargo, éstos son precisamente casos típicos -- en los cuales el agente diplomático tiene el deber de actuar. O sea que en -- ocasiones, un Estado posee el derecho de intervenir por medios legítimos en la vida interior de otro Estado, cuando sus intereses jurídicos se encuentran en juego, o sea, cuando el Estado receptor viola o se prepara para violar un derecho -- reconocido al Estado acreditante por el Derecho Internacional Consuetudinario o por un Convenio. Por el contrario, no tiene ningún derecho a intervenir -- cuando están en juegos sus intereses políticos. Sin duda, una parte de las funciones del agente diplomático es la consistente en tratar de influir la política exterior del Estado receptor en la medida en que esta política influye sobre el Estado acreditante; pero tratar de influir mediante negociaciones u otras formas legítimas no es intervenir directamente en la vida interior de un Estado, es decir, actuar mediante causas inadmisibles en ámbitos que escapan a los intereses oficiales legítimos de la misión y de una forma incompatible con la naturaleza de la función diplomática.

El Agente Diplomático, no podrá tomar partido, en una campaña electoral que se desarrolle en el Estado receptor, no subvencionar a un partido político o inmiscuirse en aquellas actividades que dividan al Estado, no fomentar la inestabilidad o participar en maquinaciones encaminadas a derribar al gobierno del Estado receptor. Así mismo, el agente diplomático no podrá criticar al gobierno, mezclarse en su política exterior o empeorar las relaciones entre el

Estado receptor y terceros Estados, lo cual extrañaría un atentado a la soberanía cuyos límites se encuentran establecidos en las reglas del Derecho Internacional.

La violación de las reglas antes mencionadas pueden originar no solo una tensión entre el Estado acreditante y el Estado receptor, resultando inverso al que debe procurar una misión diplomática, sino incluso la posibilidad de que el agente en cuestión sea declarado persona no grata y expulsado del país.

El segundo deber de los agentes diplomáticos es el de la sumisión a la Ley local. Los agentes diplomáticos gozan de un estatuto privilegiado, que comprende principalmente la inmunidad de jurisdicción; sin embargo esta inmunidad únicamente paraliza la sanción que a la Ley atribuye a su violación y no significa en lo absoluto que dichas personas no se hallen sometidas ni obligadas a respetar la legislación del Estado receptor. Los agentes diplomáticos se encuentran obligados a observar los reglamentos de policía que tienen por objeto la seguridad y el orden público.

A este respecto el Consejo Federal Suizo, en su informe de gestión a la Asamblea Federal, declarada en 1928: las personas extraterritoriales a pesar de la inmunidad judicial de que gozan, están obligadas a cumplir las leyes de policía del país de residencia.

El agente diplomático se encuentra exento, no solo de la jurisdicción civil, sino a sí mismo de cualquier otra jurisdicción; sin perjuicio de la obligación que le incumbe de dar cumplimiento a todas las órdenes de las autori-

dades administrativas y de policía y de tener en cuenta sus medidas especialmente en el ámbito de la policía de la constitución, del servicio de comunicaciones y de higiene pública; en lo relativo a la jurisdicción penal, debe excluirse igualmente la sumisión del agente diplomático a los tribunales nacionales, sin perjuicio del hecho de que dicha persona se halla sometida al derecho penal material.

Así pues, siempre que sea necesario, el diplomático tiene la obligación de obtener un permiso de conducción local, o contratar un seguro de -- accidentes, etc. para no citar más que dos ejemplos de su sumisión a las disposiciones del policía, así como a todo el orden jurídico interno.

La regla de que nos ocupamos es casi tan antigua como las misiones diplomáticas, ha sido recogida por el artículo 41 del Convenio de Viena, -- que a la letra dice :

"Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor".

No obstante el agente diplomático, no tiene obligación de cumplir todas las leyes del país. En esta categoría entran todas aquellas leyes que expresamente prevén que no se aplicarán a los Agentes Diplomáticos, por ejemplo las referencias a la adquisición de la nacionalidad, y aquellas que manifiestamente son contrarias a los privilegios diplomáticos, como las que regulan la admisión de extranjeros en el territorio; las fiscales referentes a impuestos de

los agentes diplomáticos en las cuales están exentos de pagar, etc.

El hecho de que un agente diplomático viole las leyes, y abuse de sus privilegios, puede justificar por parte del Estado receptor la petición al Estado acreditante de que retire dicho agente considerada como persona "no grata".

CAPITULO TERCERO

Inmunidades y Privilegios del Agente Diplomático

XIII.- Su fundamento y naturaleza jurídica.

Estos, encuentran su fundamento en diversas teorías, siendo las más importantes las siguientes::

A.- Teoría del carácter representativo del agente diplomático.

Tiene su origen en la Edad Media y aún se encontraba vigente al empezar la -- Revolución Francesa de 1789, los delegados de los reyes de aquella época, eran representantes personales suyos y por lo tanto, cualquier ofensa era como si se hiciese en contra del soberano.

B.- Más tarde surge, "La Teoría de la Extraterritorialidad" que dura del siglo XVII a principios del siglo XX, ha sido la Teoría más importante sobre la que se han cimentado las inmunidades y privilegios; la base sobre la cual se desarrolla es la ficción de la extraterritorialidad por la cual se considera que el agente diplomático no ha abandonado su territorio jamás o sea que el embajador y su séquito, junto con su residencia y el terreno circundante, estaba legalmente fuera del Estado receptor, que representaban, el Estado acreditante desde su propio país, físicamente se encontraban en el Estado receptor pero jurídicamente en el Estado acreditante.

Durante el tiempo que estuvo en boga esta Teoría, justificó las inmunidades y privilegios a la vez que sirvió para poner de manifiesto la soberanía e igualdad de los Estados.

C.- En la actualidad dicha Teoría ha sido superada y reemplazada por: "La Teoría del Interés y de la Función y Reciprocidad" que nos proporciona una idea clara y lógica al suponer que una persona que no goza de libertad debido a que se encuentra bajo una presión moral o física, no puede dar de sí lo mismo que una persona que goza de libertad, de ahí que si un agente diplomático se encuentra en el caso antes citado, no podría cumplir con la función que se le encomienda, debe por lo tanto ser libre e independiente respecto al Estado que lo recibe. (4)

Esta Teoría ha sido aceptada por la doctrina y por la práctica -- en el preámbulo del Convenio de Viena de 1961 y por el artículo 3 de la Ley -- Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. En la primera señala: "Los Estados -- partes en la presente Convención, reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conserven, no en beneficio de las personas sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de la misión en calidad de representante ante los Estados".(15) (Convención de Viena de 1961, S.R.E. México 1969, 3 de agosto).

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dice: -- la Secretaría de Relaciones Exteriores tomará las medidas necesarias a fin de

(14) CAHIER Philippe. Op. cit. Pág. 261.

(15) Documento Convención de Viena. 1961. ONU.

que el Servicio Exterior cumpla sus funciones ajustándose a lo previsto por la Ley y por su Reglamento, los tratados y convenciones vigentes, las demás leyes y reglamentos aplicables y las normas del Derecho Internacional.

La reciprocidad juega un papel muy importante en el campo internacional debido a la falta de autoridad superior. Por lo general las notas que se envían a la Organización de las Naciones Unidas por parte de los Estados miembros para preparar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional se apuntan que se otorgan dichos privilegios "bajo reserva de reciprocidad".

La Convención de Viena de 1961 en su artículo 47 dispone: "en la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

Sin embargo no se considerará como obligatorio:

- a.- Que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo -- cualquier disposición de la presente Convención en el Estado acreditante;
- b.- Que, por costumbre o acuerdo los Estados se concedan recíprocamente un trato más favorable que el requerido en las disposiciones de la presente Convención.

Las inmunidades y privilegios se han creado paulatinamente, a medida que se desarrollaban las misiones diplomáticas, actualmente en el sentido que lo entendemos, nacieron en el Congreso de Viena de 1815, surgieron conjuntamente con el desarrollo de los Estados teniendo como base la evolución --

de las relaciones sociales, la ampliación de los vínculos internacionales y del comercio. Algunos como la inviolabilidad han existido en todo tiempo, teniendo en cuenta que en la actualidad existe una tendencia a limitar o restringir las categorías de personas que gozan de privilegios e inmunidades basado en la multiplicación de misiones y de personas que quedan al margen del poder público de los Estados.

Como anteriormente vimos en el capítulo primero en la antigüedad los embajadores tenían un carácter sagrado, ya que se consideraban que eran protegidos de los dioses. "En 1925, Grocio escribió que había dos puntos en relación a los embajadores que en todas partes eran reconocidos como prescritos por el Derecho de las Naciones, el primero que deberían de ser admitidos y luego que no deberían de ser ofendidos. Toda ofensa a un ministro extranjero es una ofensa al gobierno que él presenta, las legislaciones de la antigüedad y de los tiempos modernos acordaron castigar como un crimen de Estado la actitud que se tuviera en contra de un agente diplomático".(16)

En cuanto a las facilidades, privilegios e inmunidades relativas a los funcionarios consulares de carrera y a los demás miembros de la oficina consular, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas se convino: que el Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida diferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la persona, su libertad o su dignidad.

(16) FEMICK G. Charles. Op. cit. pág. 534.

de las relaciones sociales, la ampliación de los vínculos internacionales y del comercio. Algunos como la inviolabilidad han existido en todo tiempo, teniendo en cuenta que en la actualidad existe una tendencia a limitar o restringir las categorías de personas que gozan de privilegios e inmunidades basado en la multiplicación de misiones y de personas que quedan al margen del poder público de los Estados.

Como anteriormente vimos en el capítulo primero en la antigüedad los embajadores tenían un carácter sagrado, ya que se consideraban que eran protegidos de los dioses. "En 1925, Grocio escribió que había dos puntos en relación a los embajadores que en todas partes eran reconocidos como preescritos por el Derecho de las Naciones, el primero que deberían de ser admitidos y luego que no deberían de ser ofendidos. Toda ofensa a un ministro extranjero es una ofensa al gobierno que él presenta, las legislaciones de la antigüedad y de los tiempos modernos acordaron castigar como un crimen de Estado la actitud que se tuviera en contra de un agente diplomático".(16)

En cuanto a las facilidades, privilegios e inmunidades relativas a los funcionarios consulares de carrera y a los demás miembros de la oficina consular, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas se convino: que el Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida diferencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la persona, su libertad o su dignidad.

(16) FEMICK G. Charles. Op. cit. pág. 534.

En cuanto a la inviolabilidad personal de los funcionarios consulares señala el artículo 41 de dicho Convenio que los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente.

Excepto en el caso anteriormente citado, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.

Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes, sin embargo las diligencias se efectuarán con la diferencia debida al funcionario consular en razón de su posición oficial y, excepto en el caso en que se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente, y de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares. Cuando en las circunstancias previstas anteriormente sea necesario detener a un funcionario consular, el procedimiento contra él deberá iniciarse con la menor dilación.

En cuanto a la comunicación en caso de arresto, detención preventiva o instrucción de un procedimiento penal. Cuando se arreste o detenga preventivamente a un miembro del personal consular o se le instruya un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a comunicárselo sin demora al jefe de la oficina consular. Si estas medidas se aplican a éste último, el Estado deberá poner en conocimiento el hecho al Estado que envía, todo esta--

por la vía diplomática.

En cuanto a la inviolabilidad de jurisdicción se señala : los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

Las disposiciones anteriormente señaladas no se aplicarán en caso de un procedimiento civil:

- a.- Cuando resulte de un contrato que el funcionario consular o el empleado consular no haya concertado, explícito o implícitamente, como agente del Estado que envía o;
- b.- Que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor.

En cuanto a las obligaciones de comparecer como testigo, los miembros del consulado podrán ser llamados a comparecer en procedimiento judicial, o administrativo. Si un funcionario consular se negase a hacerlo no se le podrá aplicar ninguna medida coactiva o sanción.

La autoridad que requiera el testimonio deberá evitar que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones. Podrá recibir el testimonio del funcionario consular en su domicilio o en la oficina consular o aceptar su declaración por escrito, siempre que sea posible.

Los miembros de una oficina consular no estarán obligados a ---

deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones ni a exhibir la correspondencia y los documentos oficiales referentes a ella. Así mismo, podrán negarse a deponer como expertos, respecto de las leyes del Estado que -- envía.

En cuanto a la inviolabilidad de los locales de la misión, señala la conferencia de Viena que los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado recibiente no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del jefe de la misión.

El Estado recibiente tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales de la misión contra intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

Los locales de la misión y su mobiliario no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

En cuanto a la exención fiscal de los locales de la misión el Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todo impuesto y gravámen nacional, regionales o municipales sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo el pago de impuestos o gravámenes que -- constituyan el pago de servicios particulares prestados.

La inviolabilidad de los archivos : los archivos y documentos de la misión son inviolables.

facilidades concedidas a la misión para su trabajo, libertad de

tránsito y comunicación: El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Libertad de Tránsito : Sin perjuicio de sus leyes y sus reglamentos referentes a las zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de tránsito y de circular por su territorio.

Libertad de Comunicación : el Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales, para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen; la misión podrá emplear todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra.

La correspondencia oficial de la Nación es inviolable y la valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida, ésta deberá de ir provista de signos exteriores visibles indicadores de su carácter, y no podrá contener más que documentos diplomáticos u objetos de uso oficial. El correo diplomático será protegido por el Estado receptor gozando de inviolabilidad de su persona y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

En cuanto a privilegios e inmunidades personales, quedó fijado en la Convención (Viena 1961) que la persona del agente diplomático es inviolable. No pudiendo éste ser objeto de ninguna forma de detención o arresto - debiendo de ser tratado con el debido respeto por el Estado receptor, el cual

tomará todas las medidas prudenciales para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

De la inviolabilidad de la residencia y de los bienes señala, - que la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y de la misma protección que los locales de la misión, garantía de la -- cual gozan también sus documentos, y correspondencia lo mismo que sus bienes, con sujeción a lo previsto en el apartado 3 del artículo 29, el cual transcribo posteriormente.

El artículo 29 de la Convención de Viena de 1961, sobre relaciones e Inmunities Diplomáticas, señala de la inmunidad de jurisdicción del agente diplomático.:

- 1.- El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa salvo si se trata:
 - a.- De una acción real sobre un bien inmueble particular radicado en el territorio del Estado receptor, a menos que - el agente diplomático lo posea por cuenta de su gobierno para los fines de la misión;
 - b.- De una acción referente a una sucesión en la que el agente diplomático figure como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
 - c.- De una acción referente a una profesión liberal o a una --

actividad comercial ejercida por el agente diplomático - en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales.

- 2.- El agente diplomático no está obligado a testificar;
- 3.- El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del apartado 1, y siempre que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
- 4.- La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

XIV.- Exención de la Legislación sobre la seguridad social.

El personal de la misión y los miembros de sus familias que formen parte de su caso, si no son nacionales del Estado receptor, estarán exentos de la Legislación de Seguridad Social en vigor de dicho Estado, salvo en lo que se refiere a los criados y empleados que se hallen sujetos a la legislación de Seguridad del Estado receptor. Este no impedirá su participación voluntaria en los sistemas de Seguridad Social, siempre que lo permita la legislación del Estado receptor.

XV.- Exención Fiscal.

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y --

gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con ---
excepción :

- a.- De los impuestos indirectos incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;
- b.- De los impuestos y gravámenes sobre los bienes raíces privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta de su gobierno para los fines de la misión;
- c.- De los impuestos sobre las sucesiones que correspondan percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 38 acerca de las sucesiones dejadas por los miembros de la familia del agente diplomático; de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos que tengan su origen en el Estado receptor.
- d.- De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados.

XVI.- La Franquicia Aduanera.

El Estado receptor reconocerá, según las disposiciones de su Legislación, la exención de los derechos de aduana sobre: los objetos destinados al uso de una misión diplomática, y los destinados al uso personal del -- agente diplomático o de los miembros de su familia que forman parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que existan motivos muy fundados para creer que contiene objetos que no gozan de la exención mencionada anteriormente, objetos cuya importación o exportación esté prohibida por el Estado receptor. En este caso, la inspección no se podrá llevar a cabo más que en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

Personas que gozan de los privilegios e inmunidades; además de los agentes diplomáticos, los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa, así como el personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de su familia que forman parte de sus respectivas casas, gozan de los privilegios e inmunidades antes mencionadas siempre que no sean miembros del Estado receptor.

XVII.- Duración de los Privilegios e Inmunidades.

Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades diplomáticas gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor, sólo gozará de inviolabilidad y de inmunidad de jurisdicción por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones; gozará también de los demás privilegios e inmunidades que le reconozcan el Estado receptor :

- 1.- Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades diplomáticas gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor, para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nom-

bramiento haya sido comunicado al ministro de relaciones exteriores.

- 2.- Cuando terminen las funciones de una persona que goza de privilegios e inmunidades, éstos cesarán normalmente en el momento en que esta persona salga del país o en el momento de expirar el plazo razonable que le haya concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta ese momento, incluso en caso de conflicto armado, sin embargo, no cesará la inmunidad respecto a los actos realizados por esta persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.
- 3.- En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor, o de un miembro de su familia, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en el país y cuya exportación se haya prohibida en el momento del fallecimiento. Sólo podrán percibirse impuestos de sucesión, sobre los bienes inmuebles situados en el Estado receptor.

XVIII.- La Renuncia de los Inmunidades.

El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos; en lo penal, la renuncia ha de ser siempre

expresa, pudiendo ser implícita o expresa en las acciones civiles o administrativas. Habrá presunción de renuncia cuando un agente diplomático comparezca ante un juez como demandado sin invocar la inmunidad. Si un agente diplomático entabla un juicio, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de las reconvencciones directamente ligadas a la demanda principal.

La renuncia a la inmunidad de jurisdicción para las acciones civiles o administrativas, no ha de entenderse que extraña a la renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

XIX.- Fin de la Misión del Agente Diplomático.

El comienzo de la misión de un agente diplomático, solamente puede tener lugar una vez concluido un acuerdo expreso o tácito entre el Estado acreditante y el Estado receptor, en el caso del término de la misión, no sucede lo mismo ya que dicha declaración puede ser en forma unilateral.

El fin de la misión de los agentes diplomáticos puede depender de causas que dependen del Estado acreditante, o causas que dependen del Estado receptor o bien a otras causas que no dependen propiamente de ninguno de los Estados.

Causas que dependen de la voluntad del Estado Acreditante :

Dicho Estado puede dar por terminada la misión de su agente diplomático llamando a éste. Las causas pueden ser muy diversas, la más fre-

cuenta es el cambio de destino del agente diplomático, generalmente los Estados no desean que sus agentes permanezcan mucho tiempo en un país. Otra causa puede ser que el agente haya alcanzado la edad de jubilación, o que ya no goce de la confianza de su gobierno a consecuencia de un desacuerdo de la política a seguir respecto al Estado receptor, o con motivo de un cambio en la composición de su gobierno. Bien cuando el Estado acreditante retire a su jefe de misión para manifestar descontento al Estado receptor, quedando tal misión en manos de un encargado de negocios.

Causas que dependen del Estado receptor :

El agente diplomático durante toda su misión debe de ser persona grata al Estado receptor, de lo contrario no podrá continuar permaneciendo en el territorio de dicho Estado para ejercer sus funciones. El agente puede dejar de ser grato por numerosas razones, puede serlo cuando se sale del ámbito de sus funciones, tal como el Derecho Diplomático lo establece, o cuando interfiere en la vida interna del Estado receptor. Cuando por no respetar las leyes locales a las que está sometido por el Derecho Diplomático, se atraiga la antipatía o la enemistad de las autoridades del gobierno receptor.

El Estado receptor comunica al Estado acreditante por la vía confidencial, cuando su agente diplomático ya no es persona grata, por medio de su misión diplomática informa al Estado acreditante su deseo de que dicho agente diplomático deje su puesto. A su vez el Estado acreditante llamará a su agente como si deseara dar por terminada la misión de éste. Pero si el --

Estado acreditante opone reservas y tarda en llamar a su diplomático o si las relaciones entre los dos Estados son malas y la falta cometida por el diplomático es grave, el Estado receptor puede dar cierta publicidad a dicha medida e incluso recurrir a la expulsión inmediata.

La práctica internacional está consagrada actualmente por el -- artículo noveno del Convenio de Viena, que estipula :

El Estado receptor podrá en cualquier momento y sin tener que exponer el motivo de su decisión, comunicar al Estado acreditante, que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona "no grata" o que cualquier otro miembro de la misión no es aceptable.

El Estado acreditante entonces retirará a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda.

Para el caso en que el Estado acreditante se oponga, o no proceda a la retirada con suficiente presteza, el párrafo segundo dice:

Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben, a tenor de lo dispuesto en la primera parte del artículo, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que trate.

Sólo pueden ser declaradas personas "non gratas" los miembros del personal de la misión que poseen carácter diplomático y los miembros del personal administrativo, técnico y de servicios, no pudiendo ser así con los criados particulares ya que éstos permanece bajo el control del Estado recep-

tor, y éste puede expulsarlos cuando estime oportuno.

En los casos de declaración de personas "non gratas", se requiere la colaboración y la comprensión de los dos Estados, para que no afecte sus relaciones entre sí.

La declaración de persona "non grata" no requiere que se motive, a diferencia del procedimiento de nombramiento, el motivo por el cual un agente diplomático es declarada persona "non grata" puede ser delicado y poco agradable para el agente diplomático, así como para el Estado acreditante, por lo que es mejor no herir el amor propio de los Estados y evitar posibles polémicas.

Otras causas que pueden dar origen al término de la misión del agente diplomático pueden ser: la dimisión del agente diplomático, la cual no produce efectos jurídicos en sí misma frente al Estado receptor y no tiene validez hasta en tanto el Estado acreditado lo ponga en su conocimiento, retirando al dimisionario.

Puede ocurrir también la muerte del agente diplomático, en este caso se toman las medidas de precaución para evitar que puedan llegar a conocimiento del Estado receptor documentos secretos del Estado acreditante.

Facilidades para la salida del Agente Diplomático.

El artículo 42 de la Convención de Viena, establece que el Estado receptor deberá dar facilidades para que las personas que gozan de los privilegios e inmunidades puedan salir de su territorio lo más pronto posi

ble, incluso en caso de conflicto armado y, en particular debe poner a su disposición, en caso de necesidad, los medios de transporte indispensables para ellas y sus bienes.

CAPITULO CUARTO

Elementos Impulsores del Delito de Secuestro de Agentes Diplomáticos.

XX.- Su clasificación y contenido.

Estos son generalmente de origen sociológico, político y económico, los cuales en general influyen en el sentir de los individuos llevándolos a autojustificar sus actos y haciéndolos sentirse con el debido derecho a actuar, defendiendo sus intereses, y en ocasiones como la que nos ocupa a situarse -- fuera del más elemental principio de derecho y de justicia.

El descontento del pueblo con sus gobernantes, el cual impulsa con un sentimiento de defensa de lo que el sujeto llama derechos del pueblo.

Es indiscutible que en la actualidad, en muchos países el pueblo se encuentre desorientado en cuanto a la actitud que debe demostrar ante los actos de sus gobernantes; en Centro y Sud América los gobiernos, en algunas ocasiones "Gobiernos de Hecho" oprimen al pueblo privándolo de sus derechos más elementales como lo son la educación y buenos sistemas de vida a la que todo ser humano tiene derecho, además de necesidad. Algunos de esos -- pueblos luchan por superar su estado y no contando con medios, económicos, culturales ni sociales recurren al terrorismo y a una lucha en ocasiones -- equivocada.

Los deplorables actos de terrorismo, no son más que el fruto de un clima de inconformidad en el cual vive el pueblo del país en que se ocasiona.

Esta situación, la cual se presenta actualmente en Centro y Sudamérica, países en los cuales el gobierno maneja como arma para defender su política interior el terror policiaco, en el cual la tortura física constituye el elemento básico de la investigación; donde la libertad de expresarse por medio de la prensa, de la tribuna o de cualquier forma oral o escrita ha sido reprimida; en países que llegan al extremo de negar valores al hombre como lo es su libertad o de anular la vigencia de la Constitución, en un país donde todo esto es posible las formas de lucha ilícitas y en ocasiones irracionales es muy fácil que se presenten.

Es lamentable el sufrimiento del terror, individual, de grupo o de fuerzas armadas, aunque éstas provengan del pueblo, pues no creo que sea éste el camino indicado para conseguir la estabilidad de un país. Dichos surgimientos de terror no son sino la incompetencia que se presenta en las clases oprimidas, por no contar con los medios necesarios para efectuar la resolución de sus problemas.

No nos encontramos de acuerdo con las medidas de violencia -- tonadas por las clases inconformes, pero si es innegable que es el resultado del fenómeno sociológico de la lucha de clases y no creo que se deba de responder al creciente terror de los inconformes con un terror más exacerbado ---

por parte de los gobiernos, lo que creo deba de hacerse en casos en que se presente ese tipo de problemas es aplicar más democracia, dar mayor vigencia a las Constituciones y en general tomar más en cuenta al pueblo.

El afán de rebeldía cada vez más vivo entre las clases que se sienten oprimidas y su falta de recursos normales, las hace cometer hechos reprobables contra la misma humanidad.

Cuando se suprima la dictadura, y se acabe con la ingerencia de un país en la vida interna de otro, respetándose los derechos de los pueblos, terminará la violencia que estos malestares generan. De otro modo, lo que debería de ser su inevitable lucha de ideas normal juego de tácticas, -- comprensible emulación de partidos o de sistemas, se convertirá en un combate sin escrúpulos.

Hacemos referencia a América Latina como campo en que se desarrollan estos hechos y en los cuales se presentan estos problemas, no porque sean los únicos países que lo sufren, sino porque estos fenómenos como lo es el secuestro de agentes diplomáticos, como medio de ejercer contra un gobierno, para lograr de éste determinada conducta, aparecen por primera vez en América Latina y después se han extendido por todo el mundo. La imitación --- tiene una influencia considerable en la propagación de ciertos métodos de lucha hasta que pierden espectacularidad y por lo tanto la poca eficacia que puedan tener. En efecto, si éstas formas de lucha tienen cierta limitada eficacia, se debe más al hecho de que se habla de ellas que a sus característi--

cas mismas. Si la prensa se callara, por ejemplo, es muy probable que esa --
eficacia sería nula como arma represiva. Es probable así mismo que sin la in-
formación periodística los gobiernos prefieran tener en peligro la vida de las
personas secuestradas, que ceder a las peticiones de los secuestradores. Pero
la opinión pública no toleraría, no por simpatía hacia los secuestradores y que
rilleros sino por temor a encontrarse en un caso similar : los secuestradores
de agentes diplomáticos ejercen además el efecto secundario de revelar al mundo
la violencia como institución.

Una de las formas que se señala para que el problema del secues-
tro de agentes diplomáticos tener una relativa función, y esto como un efecto -
que viene por si solo, es cuando por su excesiva repetición éstos pierdan su -
impacto y atraigan menos la atención de la gente y de la prensa. Entonces, los
gobiernos se podrían sentir libres de ignorar las amenazas y estos métodos ---
habrán perdido su eficacia.

La relativa solución anteriormente señalada, es una actitud un-
tanto pasiva y no es posible que la humanidad permanezca impassible como simple
espectador del desarrollo de los fenómenos sociológicos, sino que su obligación
y más aún de los entendidos del derecho y de quienes tenemos presente el concep-
to de justicia; es la de tratar por todos los medios de dar una efectiva solu-
ción al problema o cuando menos señalar los caminos para que éstos sean resuel-
tos.

Habremos de tomar en cuenta, el carácter contagioso para los ---

desequilibrados, de todo acto espectacular pues es obvio que la imitación es -- siempre el factor que impulsa a esta clase de individuos a continuar, formando una cadena de crímenes de un mismo tipo. Así como muchos secuestros de avio-- nes son obra hoy de chiflados, no tardará en haber paranoicos que secuestren - agentes diplomáticos.

En resumen, no creo preciso abundar más en consideraciones pa-- ra explicar el origen de esta clase de violencia, hay desde éticas, religio-- sas, hasta económicas y políticas. El núcleo que responde con la fuerza del poder es diminuto en la mayoría de los países. Pero no cuenta por numeroso sino por los métodos que emplea. La inmensa mayoría de la gente no secunda este género de lucha, ni activa, ni pasivamente; pero si, con su sentimiento de frustración va creando el clima y la tensión propicias para que ocurran.

XXI.- Secuestro de un Agente Diplomático.

"El Caso Von Spreti".

Datos sobre el diplomático :El Conde Karl Von Spreti, nació el 21 de mayo de 1907, en el Castillo de Kapfing, cerca de Landshut en Baviera, estudió arquitectura y trabajó en Alemania y el extranjero antes de la Segunda Guerra Mundial. Hasta la subida al poder del Partido Nacional Socialista de Hitler, en 1933, Von Spreti, fue miembro del Partido del Pueblo Bavaro -- (conservador).

Después de la guerra se afilió a la Unión Social Cristiana (CSU) la rama bavara del Partido Oposicionista Democrático Cristiano (CDU) y obtuvo

un escaño en el Parlamento Federal en 1949.

Von Spreti entró al Servicio Diplomático en 1956, y fue nombrado ese mismo año embajador alemán en Luxemburgo.

Antes de representar a su gobierno en Guatemala, el conde fue enviado diplomático de Bonn en la República de Cuba.

El caso que nos ocupa se inicia el 31 de marzo de 1970, cuando terroristas en esa fecha no identificados sacan a la fuerza de su automóvil - al embajador de Alemania Occidental en Guatemala, Conde Von Spreti, cuando -- éste se dirigía de la Embajada a su residencia particular en el sur de la ciudad, el embajador era acompañado de su chofer, el cual fué abandonado en el lugar de los hechos.

Fué el tercer secuestro de importancia internacional en Guatemala durante el año de 1970, las víctimas anteriores fueron el Canciller Alberto Fuentes Mohr, y el Agregado Laboral de la Embajada de Estados Unidos Sean Hally, secuestrados el 27 de febrero y el 4 de marzo respectivamente.

En 1968 el Embajador norteamericano Gordon Mein, fue asesinado por terroristas, cuando éstos aparentemente trataron de secuestrarlo. Estos son sólo algunos de la muy larga lista de hechos de violencia como represión - al gobierno de Guatemala ocurridos con anterioridad, pero todos ellos relacionados por el mismo fin.

El hecho del secuestro del embajador alemán, fue confirmado la misma tarde el 31 de marzo, por la embajada de Alemania Federal en Guatemala.

El chofer guatemalteco, fué interrogado por investigadores de la policía nacional, el cual dió una descripción de los hechos. A estas fechas no se habían comunicado los secuestradores, pero al día siguiente aunque el gobierno de Guatemala se negó a proporcionar informes sobre lo ocurrido se supo que los secuestradores querían la libertad de algunos guerrilleros a cambio del diplomático alemán.

El gobierno Guatemalteco se negó a acceder a las exigencias de los secuestradores. Se supo también que el conde Von Spreti, se encontraba -- en buen estado de salud en manos de elementos del grupo revolucionario denominado Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) ambas cosas las anunció el Diplomático alemán en una de sus tarjetas en que, en su propio idioma se lo comunicaba a su hijo, dicha tarjeta fué encontrada en el buzón de la embajada alemana.

Un alto funcionario del gobierno de Guatemala declaró escuetamente: "Piden Mucho", al referirse a las exigencias de los secuestradores. Dijo que éstas en principio no han sido aceptadas y que estaban interviniendo en el asunto el Nuncio Apostólico, al cual los secuestradores al parecer le pidieron que sirviera como intermediario.

El 2 de abril, el gobierno de Guatemala informó que se negaba a aceptar las condiciones de los secuestradores del embajador de Alemania Occidental, y simultáneamente decretó el estado de sitio en el país movilizando policía y tropas para que buscaran a los raptores que se autoidentificaban como elementos de la FAR.

Estas resoluciones fueron adoptadas por el presidente guatemalteco Julio César Méndez Montenegro, tras una prolongada reunión con su gabinete, - en la cual fueron recibidos el encargado de negocios de la embajada de Alemania - y el Nuncio Apostólico, quien a pedido de los secuestradores actuó por razones - humanitarias como intermediario.

El gobierno de la República de Guatemala apeló a los más elementales principios de humanidad de quienes tenían en su poder al embajador, a fin de respetar el derecho a la libertad y a la vida que asiste al culto representante de una Nación amiga y pidiéndole a los secuestradores que comprendieran - que era totalmente imposible al gobierno acceder a sus peticiones aduciendo que este caso difería radicalmente de los anteriores, en los cuales, había accedido a libertar presos políticos, diciendo que se trataban de personas detenidas previamente no consignadas a las autoridades de los tribunales, y el único de ellos que si estaba en esa situación fue puesto en libertad de orden judicial por falta de mérito, por lo que decía, esperaba que los raptos recaptaran al -- respecto.

Como se puede observar de lo anterior, el gobierno de Guatemala - no trataba de hacer algo efectivo, ni buscaba una solución práctica para solucionar el problema y recurriendo a súplicas para que los guerrilleros respetaran los principios que en otras ocasiones ellos mismos habían violado, dejando así que, quienes cargaran con las sanciones de sus culpas fueran personas inocentes que no tenían nada que ver con su problema.

El 3 de abril, un enviado especial del gobierno de Alemania Federal llegó a Guatemala para entrevistarse con el presidente de este país; el enviado alemán llega a la ciudad en medio de una gran incertidumbre acerca de la suerte del embajador Von Sprei de quien no se tienen noticias desde hacía algunos días en que éste había enviado un mensaje a su hijo de 11 años.

El enviado alemán informó que llevaba instrucciones de exponer la actitud del gobierno de su país, abiertamente decidido en favor de un arreglo mediante el canje exigido.

Por su parte el gobierno de Guatemala el mismo día 3 confirmó por la tarde, su decisión de no plegarse a las ahora aumentadas exigencias de los guerrilleros de la FAR.

La confirmación fue hecha tras conocerse las apelaciones del gobierno alemán en favor de la vida del diplomático.

En sus declaraciones, el Estado guatemalteco informó además que los secuestradores han subido sus exigencias. Pedían la libertad de 17 presos, varios ya sentenciados, y ahora demandaban que subiera a 22 el número de liberados. Además exigían que se les indemnizara con la cantidad de 700,000.00 dólares y que se suspendiera toda presión contra ellos.

El presidente de Guatemala acuerda, que confirma lo acordado un día anterior con sus ministros en el sentido de negarse en redondo a aceptar las exigencias de los guerrilleros, señala nuevamente como razones que muchos de los reos cuya libertad se pedía, acusados de asesinato y rebelión, habían

sido ya sentenciados por el Poder Judicial y el Ejecutivo no está en condiciones de pasar sobre las cadenas que se les impusieron legalmente.

El vocero oficial de Alemania Occidental, citó a los periodistas - alemanos y a los corresponsales extranjeros para informarles: que el gobierno Federal ha recibido con gran preocupación la decisión del gobierno guatemalteco — de no acceder a las demandas, por razones constitucionales. El Gobierno Federal nunca estuvo en posición de aceptar esa decisión.

Poco después, se informó que el director general del Ministerio - de Relaciones Exteriores, Wilhelm Hoppe, ha sido designado embajador extraordinario en Guatemala, a donde partira de inmediato a fin de entrevistar al gobierno de Guatemala y subrayar la posición de Bonn, pidiendo que se tomen medidas rápidas para conseguir la liberación del diplomático. El mismo ratificó el sentido de que el gobierno alemán no podía inmiscuirse en la decisión adoptada por el gobierno guatemalteco de no poner en libertad a los presos políticos como canje - por la libertad del embajador, pero que exigía al gobierno de Guatemala que tomara todas las medidas para salvaguardar y conseguir en el plazo más rápido la libertad de Von Spreti.

Simultáneamente el secretario de Alemania Occidental, invitó en - Bonn al embajador guatemalteco para pedirle transmitiera a su gobierno la preocupación alemana por la suerte del embajador. Sobre el mismo tema habló con el Nuncio Apostólico en Alemania Federal.

Entre tanto, en Alemania los hermanos del secuestrado enviaron - telegramas al embajador y otras autoridades guatemaltecas, pidiendo ayuda en -

favor del diplomático secuestrado. Señalando que el embajador no era ni personalmente, ni como diplomático, responsable de la situación política en Guatemala. Sugiriendo así mismo que se hiciera una oferta para intercambiar una -- personalidad guatemalteca a cambio.

Guatemala rechaza nuevamente las exigencias de los secuestradores y secreta el estado de sitio para todo el país, sin lograr dar con los secuestradores y hace públicos los cinco puntos en los que fundamenta ésta vez su negativa, la cual dice textualmente:

- 1.- Inicialmente el 31 de marzo, los secuestradores exigían al gobierno de la República, la libertad de 15 personas detenidas y ya consignadas a los Tribunales de Justicia del país, que deberían de ser legalmente documentados y entregados a la Embajada de México.
- 2.- Ala lista anterior fueron agregados 7 personas más. Es decir que se exigía el canje de 22 personas por la persona del embajador. Como nueva condición deberían de ser llevados a la Embajada de México por un alto mandatario de la Iglesia Católica.
- 3.- El cese inmediato de toda acción represiva del gobierno contra el pueblo y las organizaciones revolucionarias.
- 4.- Además, dentro del plazo de 72 horas fijado por los secuestradores para el canje, que iba incluida en la lista presen-

tada "todo compañero que sea detenido dentro de dicho plazo".

- 5.- Más tarde, el día 2 de abril, exigieron además 700,000.00-quetzales, los cuales no deberían tener relación numérica - entre si, ni marca especial que los identificara.

Esta nueva conminatoria reducía el plazo a 48 horas, a partir - de las 15 horas del propio día 2 de abril.

el día 4 de abril y pasado el plazo de las 3 de la tarde, hora - de México, dado por los secuestradores del embajador alemán, se supo que éste no fue ejecutado por los guerrilleros que lo tenían como rehén.

A la vez se informó que se habían iniciado nuevas negociaciones entre los plagiarios y el gobierno para llegar a algún arreglo que permitiera la liberación del diplomático secuestrado.

El Nuncio Apostólico comunicó que había esperanzas de un buen fin del caso, así mismo lo notificaron varios funcionarios de la Embajada de Alemania Occidental.

El canciller alemán Willy Brandt al llegar a Washington para - una serie de entrevistas con el presidente de los Estados Unidos, insistió en una apelación en favor del diplomático secuestrado.

Brandt dijo : "En nombre de la humanidad, hago un llamamiento al pueblo de Guatemala para que olvide sus diferencias políticas internas y contribuya a proteger la vida de un diplomático inocente".

Entre tanto, el director general del Ministerio alemán de Relaciones Exteriores, acreditado como embajador especial en Guatemala, estaba participando directamente en todas las gestiones relacionadas con el secuestro.

Había nacido el optimismo del hecho de que los secuestradores dejaron pasar el vencimiento de su segundo ultimatum sin dar muerte al embajador alemán y, ya sin dar noticia de las negociaciones, empezaron a participar en pláticas privadas. En tanto, el gobierno de Guatemala indicó que se mantenía firme en sus dos resoluciones negándose a acceder a las primeras exigencias de los secuestradores lo mismo que a las segundas en las cuales empleaban lo -- pedido.

No se especificó cual fue la intervención del embajador mexicano en las pláticas, ya que todo lo relacionado con esto se mantiene en secreto.

El 5 de abril se dá la noticia de que el embajador de Alemania Occidental, donde Karl Von Spreti, fue asesinado por sus secuestradores, y su cadáver fue encontrado en una choza de un pequeño municipio a unos 19 kilómetros de la capital.

Los secuestradores cumplieron la amenaza de matar al diplomático si sus demandas de rescate no eran satisfechas. El gobierno en ningún momento cedió ante las llamadas Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) porque dijo, que liberar a los presos políticos, como demandaba esa organización, violaría la Constitución Nacional.

En Estados Unidos, (donde se hallaba de visita) el canciller alemán Willy Brandt, declaró que su gobierno todo el tiempo estuvo dispuesto a pagar los 700,000.00 dólares de rescate lo cual no había dado resultado. En una declaración la prensa poco después de que el cadáver fue encontrado, Brand -- dijo:

"El gobierno guatemalteco se ha mostrado incapaz de dar la necesaria seguridad a los diplomáticos acreditados".

Existe el antecedente de que un mes antes el gobierno de Guatemala entregó 2 prisioneros políticos a cambio de la vida del Ministro de Relaciones Exteriores, Alberto Fuentes Mohr, quien había sido secuestrado por miembros de la FAR poco antes de las elecciones presidenciales.

XXII.- Propuestas Contra los Secuestradores Emitidos por Algunos Estados.

Unánime repulsa causó en todo el mundo el asesinato del embajador alemán en Guatemala, donde Karl Von Spreng. La condena del hecho fue apoyada en la urgente petición de que se adopten las medidas necesarias para que casos semejantes no vuelvan a ocurrir, especialmente en aquellos países de -- inestabilidad política. Algunos países proponen medidas concretas para encontrar una posible solución.

Estados Unidos, con fecha 28 de abril de 1970, propone solucionar el problema, no solamente a través de una acción internacional, sino también por medio de tratados bilaterales al nivel gubernamental, y declaró así mismo que por el momento la acción internacional por parte de Estados Unidos

contra los secuestradores, está siendo canalizada exclusivamente a través de la Organización de Estados Americanos (OEA) Organismo que en la actualidad estudia la forma de hacer frente a los ataques contra diplomáticos de sus países.

El 19. de abril de 1970, Argentina propuso ante la OEA "autolimitar el derecho de asilo cuando lo soliciten secuestradores políticos", como una medida urgente y eficaz para combatir el terrorismo y el secuestro de --- agentes diplomáticos. El Consejo permanente de la OEA, dió entrada a la iniciativa y la turnó a su comisión jurídicopolítica para su análisis. Argentina -- sostiene que esta clase de delitos no pueden ser considerados como delitos políticos sino que constituyen genuinos delitos comunes de índole grave, caracterizados por una flagrante violación de los más elementales principios de seguridad individual y de conjunto. Aclara después que el gobierno Argentino "entiende que a cada Estado le compete, adoptar dentro de su ámbito territorial, -- las medidas que crea necesarias para asegurar la paz y la seguridad de sus habitantes".

Chile y México reafirmaron de inmediato su posición tradicional en el sentido de que el Consejo permanente no tiene facultades para considerar asuntos cuya proyección política es indudable. La República Argentina había hasta ahora compartido esa posición.

Uruguay hace pública su posición ante el problema el 8 de abril de 1970, planteando ésta en dos puntos para poner fin a secuestros y asesinatos de esta índole; acordando convocar a una reunión interamericana para tra-

tar estos dos puntos.

- 1.- No entrar en negociaciones con elementos terroristas, bajo ninguna circunstancia y:
- 2.- No conceder asilo a esos mismos delincuentes en ningún país de América.

Venezuela, por medio de su presidente Rafael Caldera, declara - que se suma a sus colegas de Argentina, Guatemala y Uruguay en el sentido de no tener ningún arreglo, con los terroristas porque "las concesiones y componendas, lejos de satisfacer definitivamente la situación o despejar el horizonte", por - lo general agravan el problema.

XXIII.- Actitud del Gobierno de México.

El encargado de señalar la postura de nuestro país, fue el Canciller Antonio Carrillo Flores, después de entrevistarse con el señor Presidente de la Nación, puntualizó que la situación de nuestro país en la ola de secuestros diplomáticos que han ocurrido en diversos países latinoamericanos, en los casos que se ha solicitado la libertad de detenidos por razones políticas. El canciller adujo hechos reales al mismo tiempo que razonamientos políticos, jurídicos e históricos, afirmó que México tiene una larga tradición en cuanto al otorgamiento de asilo territorial y diplomático. Recordó que Juárez, Madero, - Ocampo y Lerdo de Tejada fueron asilados por otros países en determinados momentos de sus luchas y enfatizó el espíritu con que fué aceptado por nuestro país un medio de protección para aquellos que llegaron a estar en peligro, por

razones políticas en sus respectivos países.

hizo hincapió en el hecho de que el gobierno mexicano ha aceptado recibir a los perseguidos políticos de los países latinoamericanos que así lo -- han solicitado, primero, por razones humanitarias, cuando ha estado en peligro -- la vida de una persona.

Así mismo señaló: que los asilados políticos gozan en México, de acuerdos con los convenios internacionales y las leyes nacionales, de todos los derechos que tiene cualquier ciudadano mexicano, excepto los renglones previs-- tos expresamente en la Ley de Población y en la Constitución Política del país.

En cuanto al Ordenamiento Constitucional, se refirió al artículo 33, cuyo uso compete al Presidente de la República, para expulsar del Territorio Nacional a un extranjero, si éste comete un delito incluso sin necesidad de someterlo a proceso, si su conducta es inconveniente, y ésto lo juzga discrecio-- nalmente el Presidente de la República puede acordar su inmediata expulsión del país.

En esta forma, el Canciller Carrillo Flores expresó su convencimiento de que "El gobierno de nuestro país ha actuado en forma humanitario, -- pero también convencido plenamente de que tiene los medios legales suficientes para proteger a la sociedad".

Comentó que México es un país que tiene una tradición liberal -- en materia de asilo, y se ha distinguido por su defensa de ese derecho.

La razón de escoger a nuestro país para enviar a los perseguidos políticos es porque se considera que es una Nación en que prevalece un ambiente en que se respetan los derechos de las personas humanas y existe un orden Constitucional. además de que hay Tribunales Federales que cuidan las garantías de las personas. Además, pudiera ser la posibilidad - que en la práctica se a visto ya en muchos casos -, de que los aliados tuvieran la idea de tomar a otro país como destino final de su viaje y aprovecharan la cercanía - geográfica de México y las facilidades que otorga el libre tránsito.

México se encuentra dispuesto a participar en las pláticas, si se plantea en la OEA la posibilidad de que se solicite una revisión al Derecho de Asilo, pero no está comprometido a ninguna situación determinada y está -- dispuesto a escuchar cualquier proposición que haya al respecto, pero no hay oficialmente ninguna propuesta mexicana.

México condena los hechos sangrientos y brutales desde todo punto de vista, y responde a los dictados de su política exterior en esta materia, por lo que nadie puede juzgar esta actitud pues constituye un acto de soberanía.

XXIV.- Posible Solución al Problema.

La solución al problema de los secuestros de agentes diplomáticos y el terrorismo que invade a nuestro continente, no está en la modificación del Derecho de Asilo, sino en que los gobiernos de las Naciones Latino-

americanas respeten las garantías individuales de sus ciudadanos, y así los prisioneros políticos no se vean obligados a hacer uso de medidas desesperadas y a cometer actos tan reprobables como el asesinato del Embajador alemán en --- Guatemala.

El Derecho Internacional no puede solucionar problemas que tienen su raíz en las condiciones políticas y sociales internas de los países.

El Asilo Político nació en Latinoamérica porque ha sido la tierra de la persecución política, y no se ha hecho un mal uso del Derecho de Asilo, ni está en peligro de desaparecerse, el presupuesto fundamental del Asilo Político de garantías a aquellos individuos que son objeto de persecución por criterio de tipo político.

Los problemas de esta índole, no se pueden resolver con la modificación en los criterios que han imperado en el Derecho de Asilo Territorial.

La falta de garantías individuales y el endurecimiento de los criterios represivos en los países americanos han hecho que los perseguidores recurran a vías de hecho, en los que se ha materializado el secuestro de agentes diplomáticos.

El problema concreto de Guatemala, no fue técnicamente hablando un asesinato, según el derecho de la guerra es una toma y ejecución de un rehén, porque de acuerdo a las circunstancias que imperan se trata de una Guerra Civil no declarada. El gobierno ha perdido el control de su país y la FAR-Fuerza Armada Revolucionaria- está ejerciendo una actividad de tipo pro-

piamente bélico. La ejecución del embajador alemán, es un hecho condenable, y la corresponsabilidad de semejante acto está en buena parte del lado del gobierno guatemalteco, por el delito de omisión pues no llevó a cabo todas las medidas que estaban a su mano.

La existencia en los países de presos políticos sin ninguna garantía y sin esperanza de ser sometidos a un juicio justo, es el verdadero problema.

La solución está en los principios:

- 1.- El respeto a la expresión libre de las ideas, aunque éstas sean en contra del criterio gubernamental, y
- 2.- El otorgar un juicio justo e imparcial a los prisioneros políticos, con las garantías que establecen sus constituciones.

La intransigencia de un gobierno, en este caso el de Guatemala, para resolver sus conflictos internos, ha creado tensiones en el ámbito internacional.

El gobierno de Guatemala debió agotar todos los recursos en su poder para poner a salvo la vida del embajador alemán. Podía haber convocado al Parlamento para que se expidiera una ley de amnistía para libertar a los presos. Esto lo han hecho incluso los dictadores, también como solución se podría establecer una situación similar a la que establece nuestra Constitución, en su artículo 89 fracción XIV, en donde el Poder Ejecutivo tiene la facultad de otorgar el indulto, y por último podríamos tomar como base el artículo 73 en donde se establece la conmutación de sanciones por delitos políticos.

Por no perder prestigio y autoridad en su país, el gobierno guatemalteco lo perdió totalmente ante la opinión internacional. Sobre todo si se toma en cuenta que el gobierno no fue consecuente con sus propios actos cuando secuestraron al canciller guatemalteco y posteriormente al agregado laboral de los Estados Unidos; el gobierno guatemalteco cedió ante las peticiones, ¿Por qué no lo hizo cuando se trató de la vida del embajador de un país menos influyente desde el punto de vista político?

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La diplomacia satisface las necesidades de los pueblos unos frente a otros, al servirles de instrumento equilibrador de sus relaciones; su utilidad es reconocida plenamente desde tiempos muy remotos, motivo por el cual el diplomático gozó y debe de gozar siempre de privilegios y de protección para el desempeño adecuado de sus funciones, por eso en tiempos en que el hombre no tenía más ley que la sobrenatural, el diplomático fue dotado de una protección mística, este aspecto se superó hasta tomar la forma que actualmente -- presenta.

SEGUNDA.- La importancia de los agentes diplomáticos es tal para las relaciones entre los Estados, que estos se preocupan, por medio de una minuciosa selección de sus agentes, de cuidar que estos sean los idóneos para cada caso y para cada Estado, de acuerdo con la ideología y características del Estado receptor, otorgando al Estado receptor los medios para que éste se encuentre plenamente satisfecho con el agente diplomático enviado y es por medio de la serie de actos que componen el nombramiento y la aceptación de los agentes diplomáticos, los cuales varían de acuerdo con la categoría del agente diplomático de que se trate.

TERCERA.- Las inmunidades y los privilegios que se otorgan a los diplomáticos, no es en beneficio directo de las personas, sino con el fin de ga-

rantizar su buen desempeño, y así poder desarrollar todas y cada una de las -- funciones que les fueron encomendadas desde el inicio de su misión, como diplomáticos ante el Estado receptor.

CUARTA.- Por lo tanto el Estado receptor tendrá la obligación de garantizar que el funcionario consular de carrera y los demás miembros de -- la oficina consular tengan las facilidades, privilegios e inmunidades, adoptando de las medidas adecuadas, para evitar cualquier atentado contra su persona, libertad o su dignidad, y en lo referente a la inviolabilidad personal de los -- funcionarios consulares, en el artículo 41 de dicho convenio, señala que los -- funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva, si no cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de una sentencia firme.

QUINTA.- Es cierto que el secuestro de los agentes diplomáticos es una solución drástica e injusta que algunos grupos opositores toman, para -- poder solucionar sus diferencias entre estos grupos y sus respectivos gobiernos en el entendido que los agentes diplomáticos son personas extrañas a los citados conflictos, no obstante esto, el secuestro de los agentes diplomáticos se toma como posible solución, y esto ocurre principalmente en Centro y Sudamerica en donde algunos gobiernos de hecho oprimen a sus pueblos, privandolos de sus derechos más elementales, como son, la educación, la salud y buenos sistemas de vida.

SEXTA.- Derivada de esta situación, algunos Estados proponen solucionar el problema, aunque con la propuesta para la posible solución más de alguno trata de autoproteger una situación política en beneficio de una clase, sacrificando un derecho y una de las pocas protecciones con que cuentan los hombres que luchan por un ideal y una justicia para sus pueblos, como lo es el Derecho de Asilo.

SEPTIMA.- Ante estas egoístas formas de tratar de solucionar el problema, México sostiene una posición de justicia, no improvisada ni derivada sólo de los recientes acontecimientos, sino a través de toda una trayectoria que encuentra su base en nuestro devenir histórico y en el verdadero sentir de un pueblo que como el mexicano siempre ha repudiado la injusticia, respetando a la vez los derechos de las demás naciones y señalando que está siempre dispuesto a dialogar a nivel internacional, para encontrar una verdadera solución.

OCTAVA.- En este caso, la posible solución la encontramos, no en la modificación del Derecho de Asilo, sino en que los gobiernos respeten las garantías de los ciudadanos de su país y de los Estados que acreditan a los diplomáticos, tomando en cuenta solo el derecho que dichos Estados tienen a un trato recíproco en el respeto a la expresión libre de las ideas y al otorgar un juicio justo e imparcial a los prisioneros políticos, con las garantías que establecen sus Constituciones.

B I B L I O G R A F I A

- ACCIOLLY HILDEBRAND. Tratado de Derecho Internacional Público, Impresa Nacional, Brasil, 1946.
- CAHIER PHILIPPE. Derecho Diplomático Contemporáneo Editorial Rialp, S.A. 1965-Madrid.
- DIAZ CISNEROS CESAR. Derecho Internacional Público, - Editorial Argentino. Tipográfica S.R.L. Buenos Aires, Argentina. - 1955.
- FENWICK G. CHARLES. Derecho Internacional. Editorial Omega, Buenos Aires, Argentina - 1963.
- FRANZ VON LIST. Derecho Internacional Público, Versión de la 12a. Edición Alemana. - Ediciones Gustavo Gili, Barcelona 1949.
- MLAJA DE LA MUELA ADOLFO. Introducción al Estudio del Derecho Internacional Público. Editorial Atlas, Madrid, España. Tercera Edición 1960.
- NUSSBAUM ARTHUR. Historia del Derecho Internacional Público, Editorial Revista del --- D.I.P. Madrid, España. 1941.
- OPPENHEIM M. A. LL. D. Derecho Internacional. Editorial Bosch, Barcelona, España 1961.
- ROUSSEAU CHARLES. Derecho Internacional Público Editorial Ariel. Barcelona, España. Tercera Edición 1966.
- SEPULVEDA CESAR. Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. Tercera Edición. México, D.F. 1968.

SIERRA J. MANUEL

Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa. México, 1965

SCHWARZENBERGER GEORG.

La política del poder. Editorial fondo de cultura económica. México, 1960.

SEARA VAZQUEZ MODESTO

El Derecho Internacional Público. Editorial Parmarca, segunda Edición México. 1967.

VEDROSSÉ ALFRED

Derecho Internacional Público
Editorial Madrid, México, D.F. 1967.

ACCIOLY HILDEBRAND

Tratado de Derecho Internacional Público. Instituto de Estudios Políticos Madrid, 1958.